



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO  
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00888-2014-29-  
1201-JR-PE-01, TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL HUÁNUCO. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**JUANAN NOREÑA, FELY  
ORCID: 0000-0002-4879-6584**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Juanan Noreña, Fely

ORCID: 0000-0002-4879-6584

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **JURADO**

#### **PRESIDENTE**

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID 0000-0003-0523-8635

#### **MIEMBRO**

Mgtr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

#### **MIEMBRO**

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESORA**

---

Dr. Ramos Herrera, Walter

**PRESIDENTE**

---

Mgtr. Conga Soto, Arturo

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Muñoz Castillo, Roció

**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Principalmente a Dios, y a mis padres por su incondicional apoyo, por lo que cada día me da ánimo y moral para poder seguir estudiando y terminar mi carrera profesional.

Asimismo, agradezco a la Universidad los Ángeles de Chimbote, por haberme brindado la oportunidad de estudiar la carrera profesional, y también a los docentes por haber contribuido día a día en la enseñanza para lograr el éxito que tanto anhelo.

Es cierto no ha sido tan fácil ni mucho menos barato, ya que cada día sigo luchado con fe, perseverancia y decisión.

Así también gracias a mis compañeros, por encaminarme por el buen camino con quienes compartimos las aulas hasta el último día de clases.

Juanan Noreña, Fely

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo dedico a mis padres y a mi esposa Paula Roció ACOSTA ROJAS, quienes han sido parte fundamental para elaborar este Trabajo, ellos son quienes me dieron fuerza y motivación para seguir adelante.

Así también mi esposa me apoya económicamente y me sigue apoyando a pesar que la situación está difícil, ya que nuestro país afronta una crisis económica por la pandemia del COVID-19.

Igualmente, dedico a mis docentes quienes se han tomado arduo trabajo para transmitirme sus diversos conocimientos y por encaminarme por el camino correcto y lograr el éxito.

Juanan Noreña, Fely

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuáles son las características del proceso sobre robo agravado, en el Expediente N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-01, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial Huánuco. 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. La metodología fue de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo. En los resultados de la presente investigación se evidenció las siguientes características: Caracterización de la disposición fiscal, vulneración de las garantías procesales, pertinencia de los medios probatorios y las características de primera y segunda instancia. Concluyendo que la disposición fiscal en la Etapa de Investigación Preparatoria no cumplió con el plazo establecido en el Art. 342, del Código Procesal Penal, en cuanto a los medios probatorios se ha valorado debidamente en todo el proceso, así también en la emisión de resoluciones de primera y segunda se ha actuado conforme a los artículos 394 y 425 del Código Procesal Penal y Manual de Resoluciones Judiciales emitido por la Academia de la Magistratura (AMAG).

**Palabras clave:** Caracterización, debido proceso, garantías y pertinencia

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem, What are the characteristics of the process on aggravated robbery, in File No. 00888-2014-29-1201-JR-PE-01, processed in the Preparatory Investigation Court of the Huánuco-Lima 2021 Judicial District ? The objective was to determine the characteristics of the process under study, it is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist. The results of this investigation revealed the following characteristics: Characterization of the tax provision, violation of procedural guarantees, relevance of the evidence, and the characteristics of the first and second instance. Concluding that the tax provision in the Preparatory Investigation Stage did not comply with the term established in Art. 342, of the Code of Criminal Procedure, in terms of evidence, it has been duly assessed throughout the process, as well as in the issuance of resolutions In the first and second years, actions have been taken in accordance with articles 394 and 425 of the Code of Criminal Procedure and Manual of Judicial Resolutions issued by the Academy of the Magistracy (AMAG).

**Keywords:** Characterization, due process, guarantees and relevance

# ÍNDICE DE CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstrac .....	vii
Índice de contenido .....	viii
Índice de Cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA .....	4
2.1. Antecedentes .....	4
2.2. Marco Teórico.....	6
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	6
2.2.1.1. Caracterización .....	6
2.2.1.2. Disposición Fiscal .....	6
2.2.1.3. La jurisdicción y competencia .....	6
2.2.1.3.1. Concepto de jurisdicción .....	6
2.2.1.3.2. Concepto de competencia .....	7
2.2.1.4. El Derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	7
2.2.1.4.1. Concepto.....	7
2.2.1.4.2. Definición del derecho penal.....	7
2.2.1.4.3. Definición de Ius puniendi .....	7
2.2.1.5. Principios aplicables en materia penal .....	8
2.2.1.5.1. Principio de legalidad .....	8
2.2.1.5.2. Principio de presunción de inocencia .....	8
2.2.1.5.3. Principio de oportunidad.....	8
2.2.1.5.4. Principio del derecho a la prueba.....	9
2.2.1.6. El proceso penal .....	9
2.2.1.6.1. Concepto.....	9
2.2.1.6.2. Finalidad del procesal penal .....	9
2.2.1.7. El procesal penal común .....	9
2.2.1.7.1. Definiciones .....	10
2.2.1.7.2. Objeto del procesal penal .....	10
2.2.1.8. Etapas del proceso.....	11
2.2.1.8.1. La investigación preparatoria .....	11
2.2.1.8.2. Etapa Intermedia .....	12
2.2.1.8.3. Etapa de Juzgamiento.....	12
2.2.1.9. Sujetos que intervienen en el proceso .....	13
2.2.1.10. La prueba en el proceso penal .....	13

2.2.1.11.	Pruebas de oficio y medios de prueba .....	13
2.2.1.11.1.	Prueba anticipada .....	13
2.2.1.11.2.	Declaración testimonial .....	14
2.2.1.12.	Sentencia .....	14
2.2.1.12.1.	Parte expositiva .....	15
2.2.1.12.2.	Parte considerativa .....	15
2.2.1.12.3.	Parte resolutive .....	15
2.2.1.13.	Los medios impugnatorios .....	15
2.2.1.14.	Clasificación de los recursos .....	16
2.2.1.14.1.	Recurso de reposición .....	16
2.2.1.14.2.	Apelación .....	16
2.2.1.14.3.	Casación .....	17
2.2.1.14.4.	Recurso de queja .....	18
2.2.1.	Bases teóricas de tipo sustantivo .....	19
2.2.2.	Delito .....	19
2.2.3.	Teoría Jurídica del delito .....	19
2.2.3.1.	Delito doloso .....	20
2.2.3.2.	Delito culposo .....	20
2.2.4.	Clases de pena en el Nuevo Código Procesal Penal .....	21
2.2.4.1.	Pena .....	21
2.2.4.2.	Privativa de Libertad .....	21
2.2.4.3.	Restrictivas de Libertad .....	21
2.2.4.4.	Limitativas de derechos .....	21
2.2.4.5.	Multa .....	22
2.2.5.	Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal .....	22
2.2.5.1.	Inimputabilidad .....	22
2.2.5.2.	Responsabilidad restringida .....	23
2.2.6.	El delito Contra el Patrimonio Robo agravado .....	23
2.2.7.	Tipos de Robo .....	24
2.2.7.1.	Hurto .....	24
2.2.7.2.	Robo .....	24
2.2.7.3.	Robo agravado .....	25
2.2.8.	Garantías Procesales .....	25
2.2.8.1.	Derecho del debido proceso .....	25
2.2.8.2.	Derecho de presunción de inocencia .....	25
2.2.8.3.	Derecho de defensa .....	25
2.2.8.4.	Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	26
2.3.	Marco conceptual .....	26
III.	HIPÓTESIS .....	29
IV.	METODOLOGÍA .....	31
4.1.	Diseño de la Investigación .....	31

<b>4.2. Población y Muestra</b> .....	32
<b>4.3. Definición y Operacionalización de Variables e indicadores</b> .....	32
<b>4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos</b> .....	32
<b>4.5. Plan de Análisis</b> .....	33
<b>4.6. Matriz de Consistencia.</b> .....	34
<b>4.7. Principios Éticos</b> .....	37
<b>V. RESULTADOS</b> .....	39
<b>5.1. Cuadro de Resultados</b> .....	39
<b>5.2. Análisis de resultados</b> .....	50
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	55
<b>VII. RECOMENDACIONES</b> .....	57
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	58
<b>ANEXOS</b> .....	61

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1: Determinar las características de la Disposición Fiscal-----pág. 40-43 .....	92
CUADRO 2. Determinar la vulneración de las garantías procesales-----pág. 44-46 .....	92
CUADRO 3. Determinar la pertinencia de los medios probatorios-----pág. 47-49 .....	92
CUADRO 4. Determinar las características de primera y segunda instancia---pág. 50-53 .....	92

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la presente introducción desarrollaremos de manera resumida enunciado del problema, objetivo general, objetivos específicos, justificación, la metodología, los resultados y conclusiones como se detalla en lo siguiente:

### **1.1 Realidad Problemática**

EL presente trabajo de investigación estuvo referida ¿Cuáles son las características del proceso sobre robo agravado, en el Expediente N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-01, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2021.

### **1.2 Objetivo General**

Para resolver el problema se ha trazado un **objetivo general**

Determinar las características del proceso sobre robo agravado, en el Expediente N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-0, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial Huánuco. 2021

### **1.3 Objetivos específicos**

Objetivos específicos fue identificar las siguientes características: las características de la disposición fiscal, vulneración de las garantías procesales, pertinencia de los medios probatorios y determinar las características de primera y segunda instancia, lo cual nos permitirá determinar si los operadores de justicia en la Etapa de Investigación Preparatoria, Intermedia y Juzgamiento del Distrito Judicial de Huánuco, cumplieron con todos los parámetros establecidos en el proceso de investigación por el delito Contra el Patrimonio-Robo Agravado, en el Expediente N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-01, tramitado en la Etapa de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2021, así como derecho de la defensa, Juez natural, debido proceso y control de plazos, ya que en muchas ocasiones dichos operadores de justicia han actuado con privilegios, injustos o arbitrarios, la justicia debe ser igual para todos, cuando protege o cuando se sanciona, sin distinciones de ningún tipo, por cuanto se requiere que los operadores de justicia sean neutral y evitar todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo,

predisposición o prejuicio, y mantener una predisposición equidistante con las partes y abogados, para así tener una justicia digna y justa.

#### **1.4 La justificación**

Ya que el presente trabajo de investigación justifica, porque coadyuvara en la mejora de trabajo del Fiscal y Juez de la Etapa de Investigación Preparatoria, Intermedia y Juzgamiento, para que el proceso encamine correctamente y llegar hasta la Etapa de Sentencia, sin vulnerar las garantías procesales del imputado, guardando siempre el respeto del derecho a la defensa y garantías que le confieren la ley. (Falcone, 2014, p. 127)

#### **1.5 La metodología**

**Metodológicamente** la presente investigación es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y su diseño no experimental, ya que ocupa aspectos externos del objeto en estudio y marco teórico, como también la operalización de variables y como muestra tenemos, un caso concluido en el distrito judicial Huánuco (expediente N° N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-01), la recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo.

#### **1.6 Los resultados**

Los resultados del presente estudio fueron las características de la disposición fiscal, vulneración de las garantías procesales, pertinencia de los medios probatorios y determinar las características de primera y segunda instancia.

#### **1.7 Conclusiones**

Conclusiones, según el objetivo específico 1.- En esta investigación se determinó que la calidad de la Disposición Fiscal, no fue exitoso porque no se cumplió con el plazo establecido en el Art. 342 del Código Procesal Penal. Según el objetivo específico 2.- En esta investigación se determinó, que el Fiscal, no actuó respetando las garantías procesales al momento de realizar las diligencias preliminares e investigación de recolección de elementos de convicción, porque no se cumplió con la garantía procesal el debido proceso

control de plazos, ya que el Fiscal se pasó 13 días. Según el objetivo específico 3.- En esta investigación se determinó que, el Fiscal y los jueces valoraron los medios probatorios debidamente de acuerdo a lo establecido en el Art. 155 del Código Procesal Penal, el mismo que fue exitoso para que el Juez pueda emitir una sentencia contra los coacusados X, J y Z (16) AÑOS Y 08 MESES de pena privativa de libertad efectiva, así como el pago de TRES MIL SOLES (S/3 000.00) por concepto de Reparación Civil, a razón de Mil Soles (S/ 1 000.00) cada uno, a favor del agraviado X. Según el objetivo específico 4.- los magistrados en primera y segunda instancia actuaron conforme a los artículos 394 y 425 del Código Procesal Penal y Manual de Resoluciones Judiciales emitido por la Academia de la Magistratura (AMAG).

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. A nivel internacional**

Castillo y Delgado (2013) citado por Estrada (2018), en su investigación titulado “ROBO CON RESULTADO DESAPARICIÓN DE LA VÍCTIMA”, consideró que el objetivo general fue establecer la necesidad de reforma al Código Penal Ecuatoriano, en procura de crear un tipo penal que establezca al robo con resultado desaparición de la víctima, la metodología de la investigación empleada fue métodos empíricos y métodos teóricos, donde se concluyó que, la violencia no solamente puede ser física, sino psicológica, donde el delincuente invade el espacio de sujeto pasivo, para neutralizar sus defensas y lograr su cometido, que es el apoderarse del bien del sujeto pasivo de la acción delictiva, en ese sentido podemos determinar mediante el efecto que este produce, la relación que guarda el Robo Agravado en el Delito de Lesiones Psicológicas, subsecuentemente este accionar delictivo ocasiona daño Psicológico muchas veces con consecuencias fatales que podrían terminar con suicidios sino se recibe el tratamiento Psicológico adecuado. (p.12)

#### **2.1.2. A Nivel Nacional**

Katherine (2019) afirma: Que su trabajo de investigación titulado “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01, JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA PROVINCIAL DE PIURA, PAITA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ 2019”, tuvo como objetivo principal determinar las características del proceso judicial sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01, tramitado ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, perteneciente al Distrito Judicial de Piura-Paita, Perú. 2019. En dicho proceso, se observó que, mediante sentencia de primera instancia, se condenó al acusado a 12 años de pena privativa de libertad; y posteriormente, mediante sentencia de vista, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resolvió ratificar la sentencia de primera instancia. La investigación tiene un enfoque mixto, ya que implica la aplicación de los

métodos cuantitativos y cualitativos; tiene un nivel exploratorio descriptivo; y su diseño es no experimental, retrospectivo transversal. Los datos fueron obtenidos de un expediente judicial culminado, el mismo que fue seleccionado mediante muestreo por beneficio, usando las técnicas de la observación, análisis de contenido, y una lista de cotejo validada por expertos. Concluyendo que en el presente proceso judicial en estudio, se evidenció el cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios y los hechos sobre robo agravado, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la sentencia condenatoria. (p.iii)

### **2.1.3. A Nivel Local**

Esta investigación, titulado “DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU IMPACTO EN LA INSEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS”, tuvo como objetivo determinar la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos. El tipo de investigación utilizado es explicativa, descriptiva y correlacional. La muestra quedó conformada por 1000 ciudadanos que viven en el Distrito Los Olivos de Lima, Perú. La técnica utilizada para la recogida de la información fue la encuesta, a través de su instrumento, el cuestionario. Estos resultados permitieron llegar a las siguientes conclusiones: Al caracterizar el delito de robo agravado en el Distrito Los Olivos, este se da en gran proporción, siendo los artículos más llamativos para este tipo de delito los teléfonos celulares, vehículos y artículos del hogar. Este tipo de fechoría se comete en casa habitada, durante la noche, en lugares desolados, a mano armada, fingiendo autoridad, en el transporte público y en vehículos particulares; algunas veces con actos de violencia y en otros casos se ha llegado hasta el homicidio. Al identificar los factores que inciden en la inseguridad ciudadana en el Distrito de los Olivos, se destaca la falta de aplicación de políticas destinadas a la seguridad y la corrupción que existe en la Policía Nacional de Perú, donde los miembros de esta organización, son cómplices de los ladrones y ellos mismo comenten actos delictivos. La comunidad en general no tiene confianza en las

instituciones encargadas de la seguridad. Establecer la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos, se pudo determinar que por la falta de aplicación de políticas de seguridad ciudadana en el distrito Los Olivos, la delincuencia ha ido aumentando, por lo que existe alta relación entre estas variables. (Rodríguez, 2019, p. 5)

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. Caracterización**

Desde una perspectiva investigativa la caracterización es una fase descriptiva con fines de identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso (Sánchez Upegui, 2010).

#### **2.2.1.2. Disposición Fiscal**

El fiscal dispone formalizar la continuación de la investigación cuando la acción penal no ha prescrito y el imputado es individualizado. La disposición Fiscal debe contener: nombre y apellidos de los imputados, los hechos, la tipificación específica y una alternativa, nombre del agraviado, las diligencias que deben ejecutarse de inmediato, asimismo, esta decisión es comunicada al imputado dentro de las 24 horas de haberse dictado la disposición, y se le comunica al Juez de la Investigación Preparatoria. (Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, 2020)

#### **2.2.1.3. La jurisdicción y competencia**

##### **2.2.1.3.1. Concepto de jurisdicción**

El vocablo jurisdicción refiere a varios fenómenos que poco o nada tienen que ver entre sí, por lo cual su uso cotidiano produce serios equívocos que es necesario elucidar: indica el ámbito territorial en el cual el Estado ejerce su soberanía, señala el territorio dentro del cual cumple sus funciones un juez, muestra el conjunto de poderes de un órgano del poder público (legislativo, ejecutivo o judicial), refiere a la aptitud que tiene un juez para entender en una determinada categoría de pretensiones y, por fin, tipifica la función de juzgar. (Alvarado, 2015, p. 28)

### **2.2.1.3.2. Concepto de competencia**

Desde el momejito —histórico o hipotético— en que hubo necesidad de más de un juez para resolver los litigios que las relaciones intersociales planteaban, fue menester la creación de distintos órganos munidos de la posibilidad de actuar jurisdiccionalmente para entender en asuntos de diversa índole. (Alvarado, 2015, p. 36)

### **2.2.1.4. El Derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Podemos decir que el derecho penal y el ejercicio ius puniendi según Bascuñán (2007).

Estas dos tesis presuponen una afirmación previa de la legitimidad del ius puniendi. Para el paradigma clásico, el hecho de que el ejercicio del ius puniendi se concrete inevitablemente en la afectación de intereses individuales fundamentales (la libertad, la intimidad, el patrimonio, y en los sistemas jurídicos que no se someten a un principio de proporcionalidad exigente, incluso la vida) no implica sin más su ilegitimidad. El paradigma clásico es liberal, no anarquista. Desde su punto de vista, esa afectación es legítima en la medida en que resulta necesaria para mantener la vigencia de un orden normativo legítimo. (p. 47)

#### **2.2.1.4.2. Definición del derecho penal**

Von (s.f) define “el Derecho penal como un Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia” (párr.2).

#### **2.2.1.4.3. Definición de Ius puniendi**

El ius puniendi sería una potestad del Estado. Se decía que esta definición tenía mucho riesgo de justificar el totalitarismo. Este planteamiento subjetivo se ha ido abandonando progresivamente conforme se ha ido consolidando los

principios de Orden Constitucional propios de un Estado social y democrático de Derecho. (Wikipedia, 2020)

### **2.2.1.5. Principios aplicables en materia penal**

#### **2.2.1.5.1. Principio de legalidad**

Pellon (s.f) nos dice: Que los principios más importantes del derecho penal en la actualidad, es el principio de legalidad, cuya esencia es: nullum crimen nulla poena sine previa lege (no hay delito ni pena sin ley previa). Adicionalmente, el principio de legalidad conlleva una serie de garantías recogidas en la legislación penal. (párr. 1)

#### **2.2.1.5.2. Principio de presunción de inocencia**

Aguilar (2013) dice:

Que la presunción de inocencia se erige como uno de los **principales derechos que permiten al imputado arribar al juicio** y que obliga al fiscal a probar su culpabilidad, sin que el propio procesado tenga la carga de acreditar su inocencia. Tal principio encuentra reconocimiento prácticamente en todos los documentos internacionales de derechos humanos que regulan el procedimiento penal, y la enorme mayoría de los países democráticos lo aplica sin discusión, ello pese a la opinión de parte de la doctrina. Naturalmente, ha sido reconocido en nuestro país, aunque su aplicación real diste mucho de ser la ideal. (p. 15)

#### **2.2.1.5.3. Principio de oportunidad**

El principio de oportunidad busca descongestionar el proceso penal, asimismo, Beltran (2017) afirma:

El principio de oportunidad también podrá aplicarse cuando una persona cometa un delito que sea considerado por el Estado no muy grave o de escasa relevancia o daño para la sociedad. Estos delitos son llamados delitos de bagatela, y se sancionan con un apena que no superan los cuatro años de prisión, como por ejemplo el delito de manejar en estado de ebriedad. En estos supuestos, el restado considera que la imposición de

una sanción no siempre será necesaria para respetar los derechos de los demás. (párr. 7).

#### **2.2.1.5.4. Principio del derecho a la prueba**

El estudio se hace con el interés de aportar criterios que puedan resultar útiles en la práctica, ya que este principio es de gran importancia al momento de analizar, ofrecer, producir y valorar los elementos de convicción que serán objeto del procedimiento probatorio, pues si las mismas no son tratadas adecuadamente se podría llegar a incurrir en la violación de los derechos de los litigantes. (Ramírez, s.f, p. 1029)

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social entre los trabajadores. (Wikipedia, 2020).

##### **2.2.1.6.2. Finalidad del procesal penal**

El proceso penal puede tener varias finalidades; tradicionalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa). Estas finalidades no necesariamente se contraponen; pueden combinarse en determinadas proporciones, y se persiguen en función del sistema procesal adoptado. (Oré, 2019, párr. 15)

##### **2.2.1.7. El procesal penal común**

#### **2.2.1.7.1. Definiciones**

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral. Segismundo Israel León Velasco, Juez Especializado en lo Penal de Lima, dice en su artículo "Las Etapas en el NCPP - 2009), dice: "Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial".

El proceso inmediato.- Es un proceso especial que busca resolver el caso de menor brevedad posible cuando exista una flagrancia, el investigado haya confesado y/o se haya recabado durante las diligencias preliminares suficientes elementos de convicción, asimismo, Carrasco (2016) afirma:

Flagrancia es el delito en general, mientras se ve, o sea para quien lo ve cometer; en otras palabras, para quien está presente a su cumplimiento. Esto quiere decir que la flagrancia no es un modo de ser de un delito en sí, sino del delito respecto a una persona; y por eso una cualidad absolutamente relativa. En relación a esta noción, puede establecerse que la flagrancia del delito coincide con la posibilidad para una persona de comprobarlo mediante prueba directa; lo cual nos puede conducir erróneamente a afirmar que el delito flagrante es el que se comete actualmente, en este sentido no habría delito que no sea o que al menos no haya sido flagrante, porque todo delito tiene su actualidad; pero la flagrancia no es actualidad sino visibilidad del delito. (p. 77)

#### **2.2.1.7.2. Objeto del procesal penal**

El objeto del proceso permite determinar la extensión y límites de la jurisdicción española frente a la extranjera en el orden penal. Asimismo, el objeto del proceso penal, permite establecer la competencia penal genérica.

La naturaleza del objeto del proceso penal, permite determinar la competencia objetiva, tanto cuantitativa como cualitativamente.

El objeto del proceso penal, determina los fueros que vienen a establecer la competencia territorial de los Tribunales.

El objeto del proceso penal permite determinar el presupuesto procesal de la legitimación.

El objeto del proceso penal viene a establecer, asimismo, la clase del proceso, el cual será ordinario o especial.

Finalmente, el objeto del proceso penal y su vinculación con otros hechos, concurriendo determinadas circunstancias, dará lugar a la denominada acumulación de procesos penales. Además, **el objeto del proceso penal permite esclarecer y juzgar un hecho criminal imputado a una persona en todas sus etapas.** (iberley COLEX, 2020)

## **2.2.1.8. Etapas del proceso**

### **2.2.1.8.1. La investigación preparatoria**

La etapa de investigación preparatoria busca la incorporación de elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, asimismo, en esta Etapa el Juez de Investigación preparatoria, tramita y resuelve los pedidos de los sujetos procesales, a la vez actúa como el juez garante de los derechos del imputado, así también Oré & Loza (S,F) dice: “La investigación preparatoria está a cargo del Fiscal, quien contará con el apoyo de la Policía. En esta etapa el Juez de la Investigación preparatoria controla el respeto de los derechos del imputado” (p. 167).

Del mismo modo, Falcone, (2014) concluye:

Que se examina en este trabajo la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal. Para ello, en primer lugar, se da breve cuenta de la discusión acerca del significado del objeto y se toma posición al respecto. Se analiza, posteriormente, el derecho a conocer el contenido de la imputación. Ambos aspectos, permiten generar una base para el examen de la formalización de la investigación, sus características

y mecanismos de control. Finalmente, se teoriza acerca de la naturaleza de la reformalización y las nuevas formalizaciones de la investigación que puedan llevarse a cabo en un proceso, analizándose los reparos que se han efectuado, por supuestas infracciones de garantías del imputado con tales actos, concluyéndose que se trata de actos ajustados a derecho, que responden a las características del objeto del proceso en la etapa de investigación, y que los problemas en realidad se hallan en la forma en que está regulado el cierre de la investigación. (párr.1)

Ya que, en el Distrito Judicial de Huánuco, a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004, ha despertado mucha expectativa de cambio de esta práctica, empero; que desde el 2012, que entró en vigencia aquí en Huánuco dicho cuerpo normativo vemos con desilusión que el cambio no se ha dado y se sigue vulnerando los derechos fundamentales de Presunción de Inocencia recogida en casi todas las legislaciones del mundo y que también está prescrita en nuestro documento fundamental. El tema a investigar del presente proyecto se localiza en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2019, se desarrolla sobre la base de las resoluciones dictadas en este juzgado.

#### **2.2.1.8.2. Etapa Intermedia**

Etapa de intermedia es una etapa de control donde se determina si existe o no suficientes elementos o medios de prueba para pasar a la etapa de juzgamiento, asimismo, es una etapa procesal que se encuentra ubicado entre la etapa de investigación preparatoria y el juicio oral (Ramírez, 2020).

#### **2.2.1.8.3. Etapa de Juzgamiento**

Martínez (2019) dice: “que la etapa de juzgamiento es el marco que permite discutir sobre la parte probatoria dentro de una audiencia, con el objetivo de formar convicción al juzgador sobre la responsabilidad del imputado” (p.18).

Rosas & Villarreal (2016) dice:

Que la Etapa de Juzgamiento es la tercera etapa del proceso penal, se inicia luego de haber advertido el Juez de Investigación Preparatoria, que hay

razones suficientes para imponer una sentencia y por lo tanto amerita pasar a juicio oral, donde estará a cargo de un Juez Penal (Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado) quien dirigirá el desarrollo de todas las audiencias, en las mismas que se debatirá la responsabilidad penal del procesado y las consecuencias jurídicas del mismo, con una previa actuación probatoria. (p.16)

#### **2.2.1.9. Sujetos que intervienen en el proceso**

- El fiscal
- El Juez penal
- El imputado
- El abogado defensor
- La víctima y/o agraviada y el actor civil

#### **2.2.1.9.1. La prueba en el proceso penal**

##### **Definición**

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho. En esa línea, la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencias jurídicas. Por ello, SÁNCHEZ VELARDE se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades. (Talavera, 2009, p. 21)

#### **2.2.1.10. Pruebas de oficio y medios de prueba**

##### **2.2.1.10.1. Prueba anticipada**

Talavera (2009) dice: Prueba anticipada es para el nuevo ordenamiento procesal penal aquella practicada antes del juicio, con intervención del juez en

condiciones que permiten la contradicción, cuando fuere de temer que no podrá practicarse en el juicio oral o que pudiera motivar su suspensión. (p. 65)

#### **2.2.1.10.2. Declaración testimonial**

La declaración del testigo de referencia es subsidiaria a la declaración del testigo fuente —titular del conocimiento directo de los hechos—; por ello la obligación que tiene de señalar el momento, lugar, las personas y los medios por los cuales obtuvo el conocimiento del testigo fuente. Quien debe comparecer ante el tribunal a declarar es el testigo fuente; este es el testimonio que interesa a la justicia, por su conocimiento directo de los hechos. Solo es admisible la declaración del testigo de referencia cuando, debido a situaciones de imposibilidad real y efectiva, no se pueda obtener la declaración del testigo directo (fallecimiento, enfermedad grave, paradero desconocido, etc.). MIRANDA ESTRAMPES señala que la prueba testifical de referencia debe tener un carácter supletorio y excepcional. Es decir, se da como última, y solamente es admisible cuando no es posible contar con la prueba directa. (Talavera, 2009, p 133)

#### **2.2.1.11. Sentencia**

##### **Concepto**

La sentencia es un acto judicial que pone fin el proceso y es dictada por un Juez unipersonal o jueces colegiados, así también según Morales (2007) dice:

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente. (p. 2)

Asimismo, la sentencia judicial es muy importante en un juicio, porque ella depende varios derechos fundamentales de los seres humanos como lo son: La libertad, la posición, la honra, etc. Se clasifican en sentencia condenatoria y absolutoria y al respecto de forma deben contener los siguientes requisitos de acuerdo al Art. 394 de C.P.P.

#### **2.2.1.11.1. Parte expositiva**

Aquí se señala nombre del juzgado, la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.

#### **2.2.1.11.2. Parte considerativa**

Aquí se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y se precisa de las razones legales jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo.

#### **2.2.1.11.3. Parte resolutive**

Aquí se expresa en forma clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les hay atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

#### **2.2.1.12. Los medios impugnatorios**

##### **Definición**

Los medios impugnatorios tienen un orden constitucional y supranacional, identificándose en nuestra sistema procesal tanto en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, como en el Código Procesal Penal, por lo que la preocupación de parte del Estado de crear mecanismos normativos de control internos y externos para los magistrados es de vital importancia por los errores en que pueden incurrir. En tal sentido, la doble garantía siempre implica una seguridad jurídica. Los medios impugnatorios son parte del debido proceso, al igual que la contradicción y la valoración de los medios probatorios. (ULLOA, 2020, p. 190)

### **2.2.1.13. Clasificación de los recursos**

De acuerdo al Art. 413 del Nuestro Código Procesal Penal los recursos contra las resoluciones judiciales son:

- Recurso de reposición
- Recurso de apelación
- Recurso de casación
- Recurso de queja

#### **2.2.1.13.1. Recurso de reposición**

El recurso de revocatoria es conocido también como de reposición o reforma o reconsideración o súplica. Su denominación correcta es reconsideración, pues lo que el impugnante pretende es precisamente eso: que el juez reconsidere algo que ya ha decidido. Y reconsiderada que fuere la cuestión, repondrá o no, revocará o no, reformará o no. Según el mismo autor, es un verdadero reaceramiento y opera sin audiencia de la otra parte, claro está, cuando procede contra providencias dictadas de oficio o por pedido de la misma parte que recurre. En efecto, para este autor es un remedio procesal que tiende a la corrección de una anomalía procesal por el mismo organismo jurisdiccional que la efectuó en el curso del juicio, es decir que, en ejercicio de la misma facultad de decidir, ínsita en la jurisdicción, deja sin efecto, modifica o confirma una resolución. (Mato, 2019, p. 2). Asimismo, **Conforme al Art. 415 del NCPP**, El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

#### **2.2.1.13.2. Apelación**

Para, Aguilar (s,f):

El Recurso de Apelación en el Materia Penal: Desde su punto de vista estrictamente semántico, apelar es: Recurrir al juez o tribunal superior para que revoque, enmiende o anule la sentencia que se supone injustamente

dada por el inferior.' Parcialmente equivocado está Torres Chávez cuando dice que: Apelación quiere decir inconformidad, insatisfacción, rechazo, protesta de un fallo, para que el superior del juez que lo dictó, lo revoque, modifique o anule. La inconformidad, insatisfacción o rechazo son las motivaciones de la apelación pero jamás la apelación en sí misma. Friednch Durrenmatt dice: que La verdad acontece en planos inalcanzables para el aparato judicial. De hecho, los abogados hablamos de dos verdades. La verdad histórica -por llamarla de alguna manera -que es aquella que refleja los hechos tal cual ocurrieron; y la verdad procesal que refleja los hechos tal cual le son presentados al juez, o tal cual los percibe el juez, quien cargando con la responsabilidad de juzgar, tiene el limitante fatal de no ser un espectador de los hechos y en tal virtud, la verdad fáctica le será esquiva siempre. Una resolución judicial será más justa en la medida en que más se acerque a lo verdaderamente ocurrido. Lo dicho bastaría para que hasta el más acérrimo creyente en la justicia se dé cuenta de que la posibilidad del error judicial es alta en cualquier país y con cualquier sistema procesal. (p. 147)

### **2.2.1.13.3. Casación**

Para Yaipen (2012) El recurso de casación es definido como el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos, mediante el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas sentencias y autos definitivos, dictados por órganos colegiados, con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho material o procesal, aplicables al caso<sup>41</sup>. Para el profesor alemán CLAUS ROXIN<sup>42</sup>, la casación es un recurso limitado que permite el control *in iure*, lo que significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. (Yaipen, 2012, p. 54).

#### **2.2.1.13.4. Recurso de queja**

Alonso (2019) define a las quejas “como aquellas que se refieren a la conducta ministerial o a las actuaciones de los jueces y demás funcionarios que están sujetos a la jurisdicción disciplinaria de las Cortes y no se funden en faltas o abusos que se hayan cometido en el pronunciamiento de una resolución o en otra actuación determinada” (p. 22 al 23).

Siguiendo esta misma línea, la doctrina la define como la que tiene por objeto obtener la corrección disciplinaria de la conducta ministerial o de las actuaciones funcionarias de los jueces y además funcionarios, cuando estas no se funden en faltas o abusos que se hayan cometido en el pronunciamiento de una resolución o en otra actuación determinada. El recurso de queja ha sido definido como el acto jurídico procesal de parte que se ejerce directamente ante el Tribunal superior jerárquico y en contra del juez o jueces inferiores que dictaron en un proceso del cual conocen una resolución con falta o abuso grave, solicitándole que ponga pronto remedio al mal que motiva su interposición mediante una enmienda revocación o invalidación de aquella, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias que fueren procedentes por el pleno de ese Tribunal respecto del juez o jueces recurridos.

Como ya se mencionó en el título anterior, el recurso de queja se interpone respecto a una falta o abuso grave con ocasión del pronunciamiento de parte de un ministro o un juez de una resolución judicial. Distinción que permite hablar de un recurso de queja propiamente tal. El recurso de queja, por tanto, es un instrumento especialísimo contemplado en la ley, que tiene como exclusivo fin corregir las faltas o abusos graves, cometidos por los jueces en la dictación de resoluciones jurisdiccionales y que se utiliza como una manera de hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria que por tal razón le asiste. (Alonso, 2019, p. 22 al 23)

Así también señala en el Art. 437 del NCPP, 1. Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación. 2. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. 3. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior

del que denegó el recurso. 4. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **2.2.3. Delito**

En 1950, más o menos, la dogmática penal sufre el más duro golpe de la crítica criminológica que empieza a socavar muchas bases indiscutibles de la dogmática penal (todos los conceptos, acciones, tipicidad...y todas las **normas del código penal**). **Según esta teoría, el delito es producto de la** interacción social, existe en todas las sociedades; el delito ya no depende del sujeto que comete el acto sino depende el sujeto que valora el acto. Desde este punto de vista, los interaccionistas pretenden derribar el mito de que las normas jurídicas penales son elaboradas por todos para ser aplicados a todos, porque según ellos las normas jurídicas penales son elaboradas por unos pocos para ser cumplidos por los otros que no tienen el poder de definición. Verbigracia, se dice que los viejos elaboran las normas para que lo cumplan los jueces, los hombres para que lo cumplan las mujeres, los ricos para que lo cumplan los pobres, los nacionales para que lo cumplan los extranjeros. (Como surge el delito y la delincuencia , 2009)

#### **2.2.4. Teoría Jurídica del delito**

Martínez, Martín & Valle (2012) nos dice:

Que cada delito (aborto, asesinato, homicidio, robo, cohecho, delito urbanístico, etc) tiene unos requisitos específicos, que se estudian en la Parte Especial del Derecho penal (asignatura de Derecho penal II). Pero también y con carácter general han de concurrir una serie de principios y requisitos para poder afirmar que estamos ante un delito y su gravedad. En la Parte General estudiamos estos requisitos, figuras, presupuestos, etc., que han de analizarse para poder calificar un comportamiento como delictivo y poderle imponer al sujeto una sanción penal. Estos elementos son de muy diferente tipo: necesidad de dolo o imprudencia, la condición de autor o partícipe, la consumación o la tentativa, actos preparatorios, legítima defensa, cumplimiento de un deber, trastorno mental, error de prohibición y un largo etcétera de figuras. Para una aplicación

más racional del Derecho, para un mejor análisis, estos requisitos se agrupan en categorías, se sistematizan, se organizan configurando un sistema que es lo que denominamos TEORÍA JURÍDICA DEL DELITO. En conclusión, la teoría jurídica del delito no sólo se ocupa de analizar las exigencias que han de concurrir para poder calificar un hecho como delito y poder imponer responsabilidad penal a un sujeto. (p. 79)

#### **2.2.5. Delito doloso**

El legislador nos ofrece una definición de delito doloso, pero sí de cuándo no hay un delito doloso: Cuando el sujeto ha obrado en un error sobre uno o varios de los hechos constitutivos de la infracción penal, es decir, de los elementos del tipo objetivo. Ello se encuentra regulado en el art. 14,1 CP, que establece también dos posibles consecuencias según sea la clase de error: El error invencible sobre un hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal; si el error -continúa el precepto-, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor (véase autor en el ámbito penal), fuera vencible, la infracción será castigada, en su caso, como imprudente. Este último inciso quiere decir: será castigada como imprudente en caso de que el delito de que se trate tenga también prevista la punibilidad de tal modalidad subjetiva, en caso contrario, el error evitable de todas formas conducirá a la absolución (ejemplo: error evitable sobre el consentimiento en un delito sexual. (Elias & Muñoz, 2020, Párr. 2)

#### **2.2.6. Delito culposo**

En el sistema Hispanamericano de derecho penal, la culpa es una de las formas de la culpabilidad. Esta acepción restringida del vocablo culpa, ha sido obra de los juristas, quienes lograron imponerla hasta bastante tarde. La voz culpa fue utilizada por los juristas romanos con los apelativos cuantitativos de “Lata”, “Levis” y “Levissima”. Esta denominación pasó incluso a algunos autores de nuestros tiempos. También los autores romanos preferían, cuando usaban la voz culpa sola, emplear denominaciones menos sujetas a confusión como las de “negligencia”, “imperitia”, luxuria, “desidia” y otras. En el castellano moderno la voz genérica “culpabilidad”, da lugar al adjetivo genérico “culpable”, mientras que la voz específica “culpa” se adjetiva en culposo.

Asimismo, dice que la culpa se entiende como elemento moral particular que permite imputar penalmente a una persona un resultado dañoso que ella no ha querido provocar. (Castillo, 2020)

## **2.2.7. Clases de pena en el Nuevo Código Procesal Penal**

### **2.2.7.1. Pena**

Wolters Kluwer (2020) nos dice que la “*pena*” es la consecuencia jurídica del delito, o que la “*pena*” es la sanción penal que se impone al sujeto que ha realizado un comportamiento ilícito penal. (párr. 1)

### **2.2.7.2. Privativa de Libertad**

Una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida. (Wolters Kluwer, 2020, párr. 2)

### **2.2.7.3. Restrictivas de Libertad**

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados. (Marcia, 2013, p. 5)

### **2.2.7.4. Limitativas de derechos**

Torres (2018) afirma que.

Son sanciones punitivas limitativas, porque van a limitar determinados derechos políticos, económicos, o civiles, y obviamente el disfrute del tiempo libre. Dichas penas son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad, Limitación de días libres e Inhabilitación, **así también señala que en el Código de 1863 ni del 1924, la incluyeron como sanción** y únicamente se le aplicaba como una medida sustitutiva de la prisión que se imponía al condenado que no cumplía con la pena de multa, igualmente dice que las penas limitativas de

derechos son en nuestro código, la prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la inhabilitación, para Peña (2000), no es correcto tratar a estas penas 43 como limitativas de derechos, pues con excepción de la inhabilitación las otras sanciones son penas alternativas a la prisión y sería conveniente denominársele así. Estas sanciones se han creado para reducir el empleo excesivo de la pena privativa de libertad, la pena de prestación de servicios a la comunidad, sin duda es la demás difícil realización. (p. 42-43)

#### **2.2.7.5. Multa**

La multa es la pena pecuniaria. Ella posee antecedentes históricos que se remontan a la antigüedad, y en su proceso evolutivo ha experimentado importantes transformaciones en su configuración, como en su regulación y en su uso. La multa como cualquier otra pena, está sujeto a los principios de legalidad, jurisdiccional, y tiene un carácter estrictamente personal, ya que la multa en nuestro país aparece a inicio de la República y que siempre ha sido considerada en diferentes textos normativos. Evidentemente, ella ha sufrido también una evolución legislativa, así que la prevalencia del sistema de días-multa se debe, fundamentalmente, a la virtud que posee de conciliar los grados de culpabilidad del agente con sus niveles de ingresos económicos, propiciando con ello una individualización equitativa y justa de la sanción. (Perez, 2005, p. 1)

#### **2.2.8. Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal**

##### **2.2.8.1. Inimputabilidad**

Serían Inimputables, porque no se les podría imputar un delito en vista de que no ha habido conducta, la ausencia de conducta determina la inimputabilidad de las personas, ya que las personas inimputables son las que padecen de trastorno mental, porque esa persona no tiene consciencia de lo que es la muerte, de lo que significa, matar, o robar—esto último incluso en los casos de cleptomanía (personas que tienden a robar, por psicopatías o “trastornos mentales”) se podría decir que “es inimputable”. Así también son inimputables menores de edad y miembros de las etnias, comunidades, pueblos, culturas y nacionalidades en estado de aislamiento voluntario. (Albuja, 2018)

### **2.2.8.2. Responsabilidad restringida**

Malca (2019) dice:

Una vez verificada que una conducta es típica y antijurídica, el juez deberá constatar, primero, la existencia o la inexistencia de la culpabilidad, después de comprobar que el autor es imputable, se indagará sobre la posible existencia de una causa de exclusión o atenuación de la capacidad de culpabilidad, pudiendo el juez atenuar la pena por debajo, incluso, del mínimo legal; de esta manera, cuando aún existe capacidad de control, pero está sustancialmente reducida por regla general, se disminuye la culpabilidad, pues se debe tener en cuenta, que la pena no puede superar la medida de culpabilidad y, por lo tanto, ante una imputabilidad notablemente disminuida debe corresponder también una pena notablemente reducida. (Malca, 2019, p. 59)

### **2.2.9. El delito Contra el Patrimonio Robo agravado**

#### **Patrimonio**

Se define como el conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, constituidas por deberes y derechos» (activos y pasivos). Existen diversas y variadas acepciones del concepto de "patrimonio", que va desde el concepto jurídico estricto, pasando por el contable y económico hasta llegar a conceptos calificados como patrimonio cultural, patrimonio de la humanidad, patrimonio colectivo, corporativo etc. (Wikipedia, 2020, p. 1)

Según Larios Lara (2004), citado por Mirtha Cabosmalon (2019), Las concepciones que se han formulado sobre el patrimonio se pueden reducir, según la doctrina a tres : la jurídica, la económica y la mixta ” a) Concepción jurídica : De acuerdo a esta posición , el patrimonio es el conjunto de derechos patrimoniales de una persona, Solo se considera elemento integrante del patrimonio aquel que está reconocido como derecho subjetivo por el orden jurídico b) Concepción económica: El patrimonio en este caso, es el conjunto de bienes y posiciones económicamente valorables de una persona, sin importa que se encuentren o no reconocidos jurídicamente como derechos. c) Concepción

mixta: El criterio que es sin duda el más correcto, dentro del ordenamiento jurídico (p.25).

## **2.2.10. Tipos de Robo**

### **2.2.10.1. Hurto**

Es apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre, sin causar violencia, asimismo, según la teoría, indefectiblemente, conduce a inferir que quien no ejerce una custodia sobre la cosa, no es dueño de ella. Ello, porque existen casos en los que el dueño puede decidir no ejercer custodia alguna sobre la cosa, como “(...) el viajero que abandona momentáneamente sus maletas en el aeropuerto para ir a los servicios higiénicos (...)”. En efecto, el dueño puede decidir no ejercer custodia alguna sobre uno o varios bienes. Dichos bienes, en caso de inexistencia de custodia, deberán ser reconocidos como especies al parecer perdidas, sobre las que no existirá sustracción previa a la apropiación (precisamente porque no existe custodia). En estos casos se estará ante un hurto de hallazgo, tipificado en el art. 448 del Código Penal. (Olave, 2018, p. 19)

### **2.2.10.2. Robo**

Es apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre, empleando violencia contra la persona sin causar violencia o amenazándolo con un peligro inminente para su vida o integridad física, asimismo, según la doctrina española y alemana es su radical negación de la relevancia de la función de la violencia y la intimidación como medios coercitivos en la fundamentación de lo injusto del delito de robo, y según Jorge Mera, en cambio, en el contexto típico del robo, la violencia y la intimidación no son primariamente medios coercitivos de apropiación de una cosa mueble, sino formas de afectación de la seguridad personal. Es decir, no son una clase o categoría especial de violencia coercitiva. (Bascañán, 2002, p. 57)

### **2.2.10.3. Robo agravado**

Según Salinas Siccha (2014), citado por Mirtha Cabosmalon (2019), define robo agravado como “aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar de alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el Código Penal. Para el robo agravado rige también lo expuesto con relación al tipo básico del art. 188 del CP sobre robo simple; es decir, en la configuración del delito de robo agravado debe estar presente todos los elementos correspondientes al robo simple que es tipo base” (p.44). Asimismo, en nuestro Código Penal Peruano en su art. 189, señala cuales son los presupuestos para que se cometa este tipo de delito.

### **2.2.11. Garantías Procesales**

#### **2.2.11.1. Derecho del debido proceso**

El debido proceso es un derecho constitucional esencial para la plena vigencia de la libertad y para la defensa de los ciudadanos en su actividad diaria por los retorcidos senderos de la administración pública en busca de una justicia. Funciona en todas las etapas de los procesos ya fueren civiles, penales, laborales, administrativos, constitucionales, legislativos, militares, policiales, etc. (Cueva, 2013, p. 334)

#### **2.2.11.2. Derecho de presunción de inocencia**

Al respecto de derecho de presunción de inocencia Ovejero (2017) lo define como “la garantía procesal ofrecida por la presunción iuris tantum que solo podía ser destruida por una prueba constitucionalmente válida y traída a juicio con todas las garantías” (p. 432).

#### **2.2.11.3. Derecho de defensa**

Se entiende por derecho de defensa garantía constitucional que le asiste a toda persona que se encuentra a lo largo del proceso para poder comparecer ante los órganos pertinentes, a fin de hacer prevalecer sus derechos constitucionales. Dice que el derecho de defensa de toda persona nace, desde que es citada o detenida por

la autoridad, es decir desde el momento que es intervenido por la Policía Nacional del Perú, hasta la definitiva resolución jurídica del conflicto criminal. (Caro, 2020)

#### **2.2.11.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Podemos observar que la tutela judicial efectiva desde sus inicios ha sido concebida como un derecho fundamental de las personas que implica el acceso a los órganos judiciales para la defensa de sus derechos e intereses y la reparación de los daños causados, permitiendo ejercer el derecho a la defensa en el proceso judicial. Estos componentes principales son: (i) derecho de acceso a la justicia, (ii) defensa en el proceso, (iii) derecho a una resolución motivada y congruente, y, (iv) derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales, especialmente la ejecución de la sentencia. (Echevarría & Juárez, 2013, p. 24-25)

### **2.3. Marco conceptual**

#### ➤ **Delito**

Es la acción que se realiza frente a la ley, y eso conlleva a una sanción con pena privativa de libertad. (WIKIPEDIA, 2020)

#### ➤ **Robo**

Es el apoderamiento de un bien ajeno con violencia, así también Bascuñán (2002) dice: El robo es un contenido fáctico de poder correlativo a la posición jurídico-formal del propietario” (p. 96).

#### ➤ **Juez**

Funcionario Público que juzga y hace cumplir las reglas, asimismo, En su labor cotidiana los jueces toman decisiones sobre muchos asuntos que son también, por lo menos en apariencia, objeto de una importante literatura filosófica. Por ejemplo, los jueces toman decisiones sobre cuándo las personas mentalmente enfermas acusadas de un delito, son efectivamente responsables de sus actos no obstante su condición, y sobre si una acción particular del demandado causó realmente el daño que el demandante alega. (Dworkin, 2010)

➤ **Fiscal**

Es un funcionario público titular de investigación en el ámbito de su competitividad. (Definición ABC, 2020)

➤ **Policía**

Es una institución del Estado que cumple y hace cumplir las leyes, además se encarga del orden público y la seguridad de los ciudadanos, acorde señala en el art. 166 de la Constitución Política del Perú, Igualmente Ruiz & Romero (2006) señala: La policía tiende a proscribir de las áreas bajo su responsabilidad toda circunstancia que perturbe la convivencia y genere sentimientos de inseguridad (mendigos agresivos, taxistas poco cívicos, limpiaparabrisas ofensivos, vendedores ambulantes hostigadores, etc.).<sup>21</sup> Toda contravención, por menor que parezca, es sancionada de manera ejemplar, siendo el sistema judicial una rueda clave del engranaje y herramienta indispensable para el éxito de esta estrategia. (p. 26)

➤ **Imputado**

Es la persona acusada por un delito que haya cometido. Igualmente se denominará imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito. (UNAM, 2020)

➤ **Defensor**

Es la persona que defiende los derechos de los imputados y el de los agraviados.

➤ **La detención**

“Consiste en cualquier privación de la libertad de movimiento por parte de un agente de seguridad pública con el fin de llevar al detenido ante un juez o a un centro de detención (cárcel, prisión, agencia, del ministerio público”. (Fondevila & Ingram, 2007, p. 4)

➤ **Víctima**

Es la persona que sufre daños por un tercero.

➤ **Sentencia**

Es cosa juzgada, es decir cuando se concluye un proceso, asimismo, según Herrera (2008) dice: “La sentencia, entendemos que es un acto jurídico

procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido” (p. 134)

### **III. HIPÓTESIS**

**3.1. Hipótesis General.-** Se determinará el proceso sobre robo agravado, en el Expediente N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-01, tramitados en el JIP del distrito judicial de Huánuco, año 2021?, la misma que tendrá las siguientes características: Las características de la Disposición fiscal debidamente estructurado, el respeto de las garantías procesales, como es el control de plazos, derecho a la defensa, juez natural, debido proceso, la pertinencia de los medios probatorios que tienen que guardar relación con la pretensión planteada y las características de primera y segunda instancia, las mismas se evidenciarán en el presente estudio ya que son muy importantes.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** Se determinará en el proceso sobre robo agravado, en el Expediente N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-01, tramitados en el JIP del distrito judicial de Huánuco, año 2021?, la misma que tendrá las siguientes características: Las características de la Disposición fiscal debidamente estructurado, el respeto de las garantías procesales, como es el control de plazos, derecho a la defensa, juez natural y debido proceso, la pertinencia de los medios probatorios que tienen que guardar relación con la pretensión planteada y las características de primera y segunda instancia, las mismas se evidenciarán en el presente estudio ya que son muy importantes.

**3.2.2.** Se describirá en el proceso sobre robo agravado, en el Expediente N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-01, tramitados en el JIP del distrito judicial de Huánuco, año 2021?, la misma que tendrá las siguientes características: Las características de la Disposición fiscal debidamente estructurado, el respeto de las garantías procesales, como es el control de plazos, derecho a la defensa, juez natural y debido proceso, la pertinencia de los medios probatorios que tienen que guardar relación con la pretensión planteada y las características de primera y segunda

instancia, las mismas se evidenciaran en el presente estudio ya que son muy importantes.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la Investigación**

El diseño es **NO EXPERIMENTAL**, por cuanto se busca interpretar, observando los fenómenos de su interés en su ambiente natural, a fin de describirlos y analizarlos. En un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes. (Anónimo, 2021)

#### **Tipo de investigación**

El presente proyecto de investigación es de **TIPO CUALITATIVO**, por cuanto se procederá a describir un aspecto, en este caso el Delito de Robo Agravado en la ciudad de Huánuco, año 2021, materia de análisis. Vamos a identificar el indicador de una sola variable, siendo en el presente “La Caracterización del proceso sobre Robo Agravado, en el Expediente N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-011, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2021.

#### **Nivel de la Investigación**

El presente proyecto de investigación es de nivel **DESCRIPTIVO**.- García (2012) nos dice: La motivación es lo que impulsa al individuo a realizar una determinada actividad o a responder con un comportamiento u otro ante una situación concreta (p.5). Asimismo, se encarga de identificar las relaciones existentes entre dos o más variables. Los investigadores no solo recolectan datos, sino que se encargan de estudiar y analizar para obtener resultados significativos que puedan contribuir el conocimiento, así también identifica las características de una población. Consiste en plasmar las cosas más importantes de un hecho o situación concreta.

#### 4.2. Población y Muestra

- **Población:** Todos los Procesos por los Delitos Contra el Patrimonio- Robo Agravado en la Etapa de Investigación Preparatoria, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, durante el año 2019.
- **Muestra:** Sólo un Expediente N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-011, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2021.

#### 4.3. Definición y Operacionalización de Variables e indicadores

A mi conocimiento la operacionalización consiste en descomponer la variable, en el presente trabajo de investigación, se tiene una sola Variable, por lo que mi operacionalización, sería la siguiente:

VARIABLE	DIMENSIONES
Caracterización del proceso sobre Robo Agravado en el Exp. N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-011, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial Huánuco, año 2021.	- Determinar las características de la Disposición Fiscal.
	- Determinar las características de la vulneración de las garantías procesales
	- Determinar las características de la pertinencia de los medios probatorios
	- Determinar las características de primera y segunda instancia.

#### 4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

- **Técnica:**

Las técnicas son procedimientos sistematizados, operativos que sirven para la solución de problemas prácticos. Las técnicas deben ser seleccionadas teniendo en cuenta lo que se investiga, porqué, para qué y

cómo se investiga. Las técnicas pueden ser: La observación, la entrevista, el análisis de documentos, escalas para medir actitudes, la experimentación y la encuesta. (Pezo, 2019, p.20)

- **Observación**

Para nosotros este es el punto de partida para decir que la observación es un procedimiento que ayuda a la recolección de datos e información y que consiste en utilizar los sentidos y la lógica para tener un análisis más detallado en cuanto a los hechos y las realidades que conforman el objeto de estudio; es decir, se refiere regularmente a las acciones cotidianas que arrojan los datos para el observador. (Guillermo, 2012, p.52)

- **Instrumento:** Guía de Observación (Documentación).

Tamayo (2004, p.172) define a la guía de observación como:

Un formato en el cual se pueden recolectar los datos en sistemática y se pueden registrar en forma uniforme, su utilidad consiste en ofrecer una revisión clara y objetiva de los hechos, agrupa los datos según necesidades específicas, se hace respondiendo a la estructura de las variables o elementos del problema.

En el presente caso mi instrumento fue lista de cotejo, es decir que sólo se trató de observar y revisar el Expediente N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-011, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2021, de acuerdo a los indicadores que se ha propuesto en la presente investigación.

#### **4.5. Plan de Análisis**

El presente Proyecto de Investigación, se ha realizado en tres etapas, siendo mi plan de análisis lo siguiente:

- **Primera etapa:** Selección del tema, en mi caso, elegí un proceso penal, relacionado al Delito de Robo Agravado, tomando en cuenta que el expediente tenía que cumplir con los parámetros que exigen la Universidad.
- **Segunda etapa:** Búsqueda del expediente, la cual tenía que cumplir los parámetros y requisitos que exige la Universidad ULADECH.
- **Tercera etapa:** Recolección de copias del Expediente N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-0, el cual me servirá para identificar las características del proceso de Robo Agravado en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial Huánuco, año, 2021.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial concluido de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH CATÓLICA 2020)

#### **4.6. Matriz de Consistencia.**

Es un cuadro horizontal, conformado por columnas y filas, que consiste en presentar y resumir en forma adecuada, panorámica y sucinta los elementos básicos de mi proyecto de investigación. La misma que detallo y adjunto como anexo al presente proyecto de investigación.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO  
EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, AÑO 2021.

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA
<p>Caracterización del proceso sobre Robo Agravado en el Exp. N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-011, tramitado en el Juzgado de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial Huánuco, año 2021.</p>	<p>Determinar las características del proceso sobre robo agravado, en el Exp. N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-011, tramitado en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial Huánuco</p>	<p>Caracterización del proceso sobre Robo Agravado en el Exp. N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-011. .</p>	<p><b>POBLACIÓN:</b> Todos los procesos por el Delito Contra el Patrimonio Robo Agravado</p> <p><b>MUESTRA:</b> Sólo un caso, por el Delito Contra el Patrimonio Robo Agravado, se trata del Exp. N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-011.</p>	<p><b>DISEÑO:</b> No experimental Nivel: Descriptivo</p> <p><b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</b> Técnica: Observación Instrumento: Guía de Observación</p> <p><b>PLAN DE ANÁLISIS</b> 1era Etapa: Selección del tema 2da Etapa: Búsqueda de Expediente 3era Etapa: Recopilar copias y analizar</p>
	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p>			

	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Determinar las características de la Disposición Fiscal.</li> <li>-Determinar, las características de la vulneración de las garantías procesales</li> <li>-Determinar las características de primera y segunda instancia</li> </ul>			<p><b>PRINCIPIOS ÉTICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Respeto por las personas</li> <li>-Libre participación y derecho a estar informado</li> <li>- Justicia</li> </ul>
--	---	--	--	--

#### 4.7. Principios Éticos

Como sabemos, los principios éticos en toda investigación, podemos considerar tres principios muy importantes, tales como:

- **Respeto por las personas:** El respeto por las personas es uno de los principios fundamentales de la investigación: Es el reconocimiento de una persona como un ser autónomo, único y libre. También significa que reconocemos que cada persona tiene el derecho y la capacidad de tomar sus propias decisiones, por lo tanto, en la presente investigación se evitar al plagio. El principio de respeto a las personas incorpora dos deberes éticos fundamentales, a saber: a) La no maleficencia (no causar daño).- El no causar daño y la justicia son inseparables, porque obligan a todos por igual, independiente de la opinión y voluntad de los implicados la autonomía. Y b) La autonomía.- Es una capacidad inherente al hecho de ser persona racional. Es algo que poseemos, podemos desarrollar y también perderla. En esa circunstancia, nuestro derecho de autonomía puede trasladarse y ser objeto de decisiones de un sustituto moral y legalmente válido. (Osorio, 2000, p. 60)
- **Libre participación y derecho a estar informado.** - Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia, mas no por obligación, para así lograr una investigación de calidad.

➤ **Justicia:** Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde. Podemos aseverar que lo justo se identifica con lo bueno y lo correcto: Es esperado, por tanto, en este contexto que todas las personas sean beneficiadas con los resultados de los experimentos, que se realicen realmente en los grupos que se requiere investigar y que sólo se utilicen las poblaciones vulnerables cuando en éstas sean beneficiosas las consecuencias. Se buscará sin duda la equidad y la óptima distribución de recursos en pos de una excelencia en la investigación científica. (Acevedo, 2002, p.8)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Cuadro de Resultados

De acuerdo a los objetivos de mi investigación los resultados han sido los siguientes:

#### Objetivo general

De acuerdo al objetivo general se determinó que las características sobre el proceso de robo agravado, en el Expediente N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-0, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial Huánuco-Lima. 2021, fueron las siguientes: Características de la Disposición Fiscal, garantías procesales, pertinencia de los medios probatorios y las características de primera y segunda instancia.

#### Objetivo específico

Se identificó que las características del proceso sobre robo agravado, en el Expediente N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-0, del Distrito Judicial Huánuco 2021, fueron:

**Tabla 1: Objetivo 1, Respecto a las características de la Disposición Fiscal**

Acto procesal	Referente a la calidad de la disposición fiscal	Tiempo real	Cumplimiento	
			Si	No
<b>CASO N° 2006014502-2014-458-0</b> <b>Investigados: X, J y Z</b> <b>Delito: Robo Agravado</b> <b>Agraviado: A y B</b> <b>Fiscal Responsable: X</b> <b>Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.</b>  <b>Huánuco, 08 de julio del año dos mil catorce</b>	De acuerdo al Manual de Redacción de documentos propios de la actividad fiscal la disposición de formalización y continuación debe contener, al menos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Datos de identificación: número de carpeta, imputado, agraviado, delito, número de la disposición fiscal.</b></li> </ul>	- Disposición Fiscal N° 01. 08JUL2014, contiene todo los requisitos establecidos en el Manual de Redacción de documentos propios de la actividad fiscal.	X	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lugar y fecha</li> </ul>	Las disposiciones se encuentran debidamente fechado.	X	

<p><b><u>DISPOSICIÓN FISCAL N° 01 de fecha 08JUL2014.</u></b></p>				
<p><b>FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra: X, J y Z, como presuntos autores de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO CON AGRAVANTES CONSUMADO, en agravio de A, y por el delito de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de B.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Antecedentes, que den cuenta de quién dice qué sucedió, a quién se identifica como autor o partícipe, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde.</li> </ul>	<p>Las disposiciones se encuentran debidamente sustentado.</p>	<p>X</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipificación del delito.</li> </ul>	<p>También el fiscal ha tipificados los delitos.</p>	<p>X</p>	
<p><b><u>DISPOSICIÓN FISCAL N° 02, de fecha 21NOV2014</u></b>  <b>Aclaración y proroga de Investigación preparatoria Huánuco</b>          Primero: Aclarar la disposición N° 1. En el extremo que se ha consignado en la parte dispositiva los nombres del imputado como B.M.F.Z, debiendo ser lo correcto R.M.F.N.          Tercero: Prorrogar el plazo de la Investigación Preparatoria por un máximo de 60 días naturales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación del agraviado.</li> <li>• Justificación de competencias normativas, citando los artículos 336°, 337°, 338° y 342°, inciso 1 del Código Procesal Penal, con las consabidas atribuciones.</li> </ul>	<p>Se encuentra debidamente identificado los agraviados A y B</p>	<p>X</p>	
<p><b><u>DISPOSICIÓN FISCAL N° 03, de fecha 21ENE2015</u></b>          Con el cual Dispone concluir el plazo de investigación preparatoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre del fiscal, despacho fiscal y firma.</li> </ul>	<p>En las disposiciones fiscales se encuentra, nombre del fiscal, despacho fiscal y debidamente firmado.</p>	<p>X</p>	
<p><b><u>REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN, de fecha 05FEB2015</u></b>          La fiscal formula Requerimiento Acusatorio contra X, J y Z, como presuntos autores de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado con agravantes consumado, en agravio de A y por el delito de robo Agravado en grado de tentativa en agravio de B.</p>	<p>Así también la Disposición Fiscal de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria. Tiene que estar debidamente estructurado conforme al Art. 336, numeral 2 del CP.P.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El nombre completo del imputado</li> <li>b) Los hechos imputados</li> <li>c) La tipificación específica del delito.</li> <li>d) El nombre del agraviado las diligencias que deben actuarse.</li> </ul>	<p>Se encuentran debidamente estructurado conforme a lo establecido en el Art. 336, numeral 2 del C.P.P.</p>	<p>X</p>	
	<p>- De acuerdo al Art. 342°, inciso 1 del CPP: El plazo es de 120 días prorrogables por 60 días más.</p>	<p>- Sin embargo, en cuanto al plazo, en la disposición de la Formalización de Investigación Preparatoria,</p>		

		el fiscal no cumplió con el plazo, se pasó hasta 133 días naturales, para luego recién solicitar prórroga de investigación preparatoria, mediante <u><b>Disposición Fiscal n° 02. 21NOV2014.</b></u>		<b>X</b>
	<p>- En este caso procedió acusar a los imputados Conforme al artículo 349°, inciso 1 del Código, la acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los datos que sirvan para identificar al imputado;</li> <li>• La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.</li> <li>• Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio</li> <li>• La participación que se atribuya al imputado;</li> <li>• El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;</li> <li>• El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,</li> <li>• Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. La lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones. Asimismo, hará una reseña de los demás Medios de prueba que ofrezca. De acuerdo al artículo 352°, inciso 5, los medios deben Especificar el aporte probatorio de manera pertinente, conducente y útil.</li> </ul>	El requerimiento acusatorio, se cumplió con la estructura establecido en el Art. 349, inciso 1 del C.P.P.	<b>X</b>	

**Tabla N° 2: Respecto a la vulneración de las garantías procesales, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, Lima 2021.**

Acto procesal	Referente a la garantía procesal	Tiempo real	Cumplimiento	
			Si	No
<p><b><u>DISPOSICIÓN FISCAL N° 01, de fecha 08JUL2014,</u></b> <i>Formalizar y Continuar la Investigación Preparatoria, conforme a lo establecido en el inciso 3 del Artículo 336° del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 3° del mismo cuerpo legal, debiéndose adjuntar copia de la presente disposición. Oficiese y Notifíquese.</i></p> <p><b><u>DISPOSICIÓN FISCAL N° 02, de fecha 21NOV2014,</u></b> <i>Aclaración y prórroga de Investigación preparatoria Huánuco</i>                      Primero: Aclarar la disposición N° 1. En el extremo que se ha consignado en la parte dispositiva los nombres del imputado como B.M.F.Z, debiendo ser lo correcto R.M.F.N.                      Tercero: Prorrogar el plazo de la Investigación Preparatoria por un máximo de 60 días naturales.</p> <p><b><u>DISPOSICIÓN FISCAL N° 03, de fecha 21ENE2015</u></b>                      Con el cual Dispone concluir el plazo de investigación preparatoria.</p>	<p><b>Derecho al debido proceso,</b> plazo razonable ( 120 días de acuerdo al Art . 342°, inciso 1 del CPP)</p>	<p>- 133 días                      Con relación al debido proceso, no se cumplió porque se llevó a cabo las diligencias en 133 días, luego fue solicitado una prórroga por 60 días más.</p>		X
	<p><b>Derecho a la presunción de inocencia.</b> Art. 2, numeral 24 literal e) de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del C.P.P, donde señala: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.</p>	<p>- En su declaración los imputados negaron los hechos objeto de investigación, por lo tanto, se respetaron su derecho de presunción de inocencia.</p>	X	
	<p><b>Derecho de defensa. Art. IX del C.P.P.</b>                      Toda persona tiene derecho a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria.</p>	<p>Los acusados fueron asistidos por su abogado defensor en todo el proceso y presentaron sus recursos de apelación</p>	X	

<p><b>REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN</b>  La fiscal formula Requerimiento Acusatorio contra X, J, y Z, como presuntos autores de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado con agravantes consumado, en agravio de A, y por el delito de robo Agravado en grado de tentativa en agravio de B.</p>				
	<p><b>La tutela jurisdiccional efectiva. Art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.</b></p> <p>Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.</p> <p>Así también, dentro del debido proceso se encuentran el derecho a un juez natural, derecho a ser oído, duración razonable del proceso, publicidad y prohibición del doble juzgamiento.</p>	<p>- En cuanto a la tutela jurisdiccional, se llevó a cabo el proceso en un órgano jurisdiccional competente para dicho caso.</p>	<p><b>X</b></p>	
	<p><b>Dentro de la tutela jurisdiccional se encuentran:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho al acceso al sistema judicial</li> <li>- Derecho a obtener una sentencia fundada en derecho y motivada</li> <li>- Derecho al recurso impugnatorio</li> </ul>	<p>En el presente caso los investigados tuvieron una sentencia debidamente motivado y también presentaron sus recursos de impugnación.</p>	<p><b>X</b></p>	

**Fuente:** proceso examinado

**Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios**

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO	Referente a la pertinencia de los medios probatorios	Tiempo real	Cumplimiento	
						SI	NO
Pericia					<b>No hubo prueba pericial</b>		
Documento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de Intervención Policial S/N-2014-REG-POL-CEN-DERPOL-HCO/CEIA-H.</li> <li>- Acta de Registro Personal Practicado al acusado X</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que fue suscrita el día de los hechos (07-07-14), a hora 18.30, en la Comisaria PNP de Huánuco, por los efectivos policiales intervinientes y los coacusados, dando cuenta que a inmediaciones de Laguna Viña del Rio y el Jr. Leoncio Prado, fue auxiliado al agraviado A, quién presentaba una herida cortante en la parte de la oreja derecha, quién refiere "...haber sido asaltado por tres personas de mal vivir", siendo trasladado al Hospital "Hermilio Valdizán" para su atención, mientras que los coacusados "...refirieron haber tenido una pelea con una persona de sexo masculino en la Laguna Viña del Rio", estos últimos fueron trasladados a la dependencia policial para los fines de la investigación</li> <li>- La misma que fue suscrita por el efectivo policial interviniente x y el coacusado X, en la Comisaria PNP de Huánuco, dando cuenta que al intervenido al practicarle el registro personal, a la altura de sus genitales se</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con la boleta de venta queda acreditado la compra previa de las zapatillas por parte del agraviado lo que a su vez queda corroborado con la declaración del acusado X, el cual reconoce la sustracción de las zapatillas.</li> <li>- Está probado que el agraviado X tiene lesiones en su cuerpo producto de robo.</li> </ul>	<p><b>ES CONDUCENTE</b></p> <p>porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1 y 2 del Art. 157, numeral 1 del artículo 184 y artículo 185 del Código Procesal Penal. De acuerdo al numeral 1 y 2 del Art. 157, medios de prueba.</p>	Porque el Fiscal demostró los hechos.	X	
				<p><b>ES PERTINENTE</b>, porque es adecuado para confirmar los hechos imputados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ya que los medios probatorios guardan relación con los hechos suscitados, porque Disposición de Formalización y continuación de la investigación preparatoria, así también el requerimiento de acusación contiene pruebas testimoniales y documentales, por cuanto cumple con los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio,</li> </ul>	X	

Testimoniales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración Testimonial de X.</li> <li>- Declaración testimonial de Y.</li> </ul>	<p>le encontró un par zapatillas marca Nike, de color plomo y en el bolsillo delantero lado derecho un celular marca... de color rosado, plomo y negro, sin chip y una batería de celular.</p>			conforme al establecido en el artículo 349 del C.P.P.		
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que al tomar conocimiento de la noticia criminal, conjuntamente con su colega de apellido “x”, se constituyeron a la intersección de la avenida Laguna Viña del Rio y el jirón Leoncio Prado, en donde constataron que una persona de sexo masculino se encontraba con lesiones en la parte de la oreja derecha, por lo que le auxiliaron y le enviaron al Hospital, la víctima les indicó que “se habían llevado su celular y un par de zapatillas”, y que los tres sujetos se habían fugado a bordo de un bajaj, por lo que procedieron a su búsqueda, ubicándoles a inmediaciones de los jirones Seichi Izumi y Abtao, siendo intervenidos con ayuda de una unidad policial que había concurrido en su apoyo.</li> </ul>		<p><b>ES ÚTIL</b> para acreditar la forma y circunstancia en las que habrían ocurrido los hechos en su agravio</p> <p>Sala Penal Permanente R. N. N° 325-2019, Lima Norte. Prueba suficiente para condenar. El testimonio persistente de la víctima, respaldado con prueba pericial y documental – pericias balísticas, examen físico-químico, certificado médico legal y actas de entrevista, cuando es despojado de sus pertenencias.</p>	La resolución de sentencia, se encuentra debidamente sustentado con los medios probatorios testimoniales y documentales.	X	
Documentos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Boleta de Venta N° 001-014780.</li> <li>- Certificado médico legal N° 00510-LS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La misma que está expedida a nombre del agraviado A, por la adquisición de las zapatillas que fue sustraído por los coacusados.</li> <li>- En las cuales se aprecia la magnitud de las lesiones inferidas al agraviado, en la parte del oído derecho, incluso se percibe el desgarró de parte del pabellón de la oreja, lo cual demuestra</li> </ul>					

	- Declaración del agraviado A.	<p>la crueldad con la cual actuaron los imputados.</p> <p>- El agraviado relata que llegó a la Laguna Viña del Río, en compañía de su amigo C, con quién estuvo libando licor, para luego ser agredido físicamente hasta reducirlo y lograron sustraerle sus pertenencias, consistentes en un par de zapatillas, marca Nike y un celular marca LG, infiriéndose de su relato que uno de sus atacantes le golpeó en la cabeza, lesionándole la oreja derecha, el segundo le sustrajo del bolsillo su celular y el tercero le despojó de sus zapatillas.</p>					
--	--------------------------------	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** proceso examinado

**Tabla 4: Determinar las características de primera y segunda instancia.**

RESOLUCIÓN DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Referente a las características de primera y segunda instancia	Tiempo real	Cumplimiento	
			Si	No
<b>Resolución N° 19 de fecha 03OCT2016</b>  FALLA: 1) DECLARANDO la responsabilidad penal de los coacusados X, J y Z, como coautores del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el numeral 4), del primer párrafo, concordante con el numeral 1, del segundo párrafo, del artículo 189°, concordante también con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, en agravio de A.  2) Se les IMPONE a los coacusados X, J y Z, DIECISÉIS (16) AÑOS Y 08 MESES de pena privativa de libertad efectiva.  3) Se FIJA y ORDENA el pago de TRES MIL SOLES (S/.1 000.00) por concepto de Reparación Civil, que los condenados deben pagar a razón de Un Mil Soles (S/: 1 000.00) cada uno de los sentenciados, a favor del agraviado x.  4) Se DISPONE que la PENA impuesta a los sentenciados X, J y Z, deberán cumplirla en el Establecimiento Penal que designe la Autoridad Penitenciaria y que computada desde la fecha de	ORDEN	Se encuentra debidamente estructurado.	X	
	CLARIDAD	Se usó lenguaje claro entendible	X	
	FORTALEZA ARGUMENTATIVA	Se hizo referencia doctrinal normativa y jurisprudencial acerca del tipo penal materia de acusación.	X	
	SUFICIENCIA ARGUMENTATIVA	No contiene redundancia en los argumentos	X	
	COHERENCIA LÓGICA	Tiene coherencia lógica en la argumentación	X	
	DIAGRAMACIÓN	Que en cada párrafo hay un solo argumento, a la vez se encuentra debidamente numerado, no hay redundancia.	X	

<p>su detención, el día 07 de Julio 2014, vencerá indefectiblemente el día 06 de marzo del año 2031, fecha en la que serán puestos en inmediata libertad siempre y cuando no tengan otros procesos pendientes con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente.</p>				
---	--	--	--	--

<b>RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA</b>				
<p>Resolución N° 25, de fecha 26SET2017</p> <p>i) <b>DECLARARON:</b> POR UNANIMIDAD, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de los encausados X y J, contra la disposición judicial de archivo; en consecuencia, CONFIRMARON: la resolución de fecha 29 de setiembre de 2016, que dio POR RETIRADA LA ACUSACIÓN FISCAL, a favor entre otro, de los encausados X y J; con lo demás que contiene.</p> <p>ii) <b>DECLARARON:</b> POR MAYORÍA, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los abogados defensores de los encausados X, J y Z, contra el juicio de culpabilidad del fallo; en consecuencia, CONFIRMARON: la resolución de fecha 03 de octubre de 2016, que contiene la sentencia que CONDENÓ a los encausados X, J y Z, como coautores del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A; y como tal, les impuso DIECISÉIS AÑOS Y OCHO MESES PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, así como el pago de TRES MIL SOLES por concepto de Reparación Civil, a razón de mil soles cada uno, a favor de la víctima [con lo demás que contiene].</p> <p>iii) <b>DISPUSIERON:</b> POR MAYORÍA, DEVOLVER los presentes actuados al juzgado de origen para la ejecución procesal de la condena.</p> <p>iv) <b>NOTIFICÁNDOSE</b> conforme a ley.-</p>	ORDEN	Se encuentra debidamente estructurado.	X	
	CLARIDAD	Se usó lenguaje claro entendible	X	
	FORTALEZA ARGUMENTATIVA	Se hizo referencia doctrinal normativa y jurisprudencial acerca del tipo penal materia de acusación.	X	
	SUFICIENCIA ARGUMENTATIVA	No contiene redundancia en los argumentos.	X	
	COHERENCIA LÓGICA	Tiene coherencia lógica en la argumentación	X	
	DIAGRAMACIÓN	Que en cada párrafo hay un solo argumento, a la vez se encuentra debidamente numerado, no hay redundancia.	X	

**Fuente:** proceso examinado

## 5.2. Análisis de resultados

En los resultados de la presente investigación se determinó las características del proceso sobre robo agravado en el EXP. N° 2006014502-2014-458-0, tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito judicial Huánuco, 2021, se halló los siguientes resultados que procederemos a describir.

### **Cuadro 1. Objetivo específico N° 1), Respecto a las características de la Disposición Fiscal.**

El cuadro 1, revela que se cumplió en parte con los plazos, asimismo, se encuentra debidamente estructurado la Disposición Fiscal, contiene datos de identificación: número de carpeta, imputado, agraviado, delito, número de la disposición fiscal, lugar y fecha, Antecedentes, que den cuenta de quién dice, qué sucedió, a quién se identifica como autor o partícipe, qué es lo que hizo, cuándo, cómo, dónde, Tipificación del delito, identificación del agraviado, Justificación de competencias normativas, citando los artículos 336°, 337°, 338° y 342°, inciso 1 del Código Procesal Penal, con las consabidas atribuciones. Y este a la vez una lista de diligencias, nombre del fiscal, despacho fiscal y firma, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 336°, 342° inciso 1 del Código Procesal Penal, igualmente se evidencia pretensiones civiles. **En ese contexto en el presente estudio se cumplió en parte con el plazo, ya que el fiscal se pasó 13 días del plazo establecido en el Art. 342 del Código Procesal Penal, donde señala que el plazo para Investigación Preparatoria es de 120 días naturales.**

### **Cabrera (2018), dice:**

La etapa de investigación preliminar procura la consecución de una serie de objetivos, expresamente delimitados en el artículo 321 del Código Procesal Penal. En primer lugar, reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula acusación o no. En segundo lugar, determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima. En cuanto a la delictuosidad de la conducta investigada, sin duda que la investigación preparatoria, juega un rol importante, pues a través de esta el Fiscal Penal dilucida si está investigando un hecho con relevancia

penal, indagara los hechos precedentes concomitantes y posteriores al evento delictivo.  
(p. 88)

Silvano G. (2017) en su estudio realizado de control de plazos concluye. “Se confirmó que las causas del incumplimiento de los plazos procesales se deben a la carga procesal, déficit de los operadores de justicia y falta de capacitación” (p.143).

**En cuanto al cuadro N° 2.- Objetivo específico 2), Vulneración de las garantías procesales.**

En el cuadro N° 02.- El objetivo de esta observación fue determinar si el Fiscal y el Juez, en la etapa de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, cumplió con proteger las garantías procesales en el proceso sobre robo agravado en el EXP. N° 2006014502-2014-458-0. Que las garantías procesales son: Derecho del debido proceso, derecho de presunción de inocencia, derecho a la defensa y derecho a la tutela jurisdiccional y otros. Que estos derechos son de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios del Ministerio Público y del Poder Judicial, así poder resolver los casos con justicia siempre respetando los derechos de los imputados, así también **Neyra (2010), señala:**

Que un sistema acusatorio, que recoge una posición garantista del proceso penal pone de manifiesto el compromiso de un Estado como propiciador de un sistema de garantías como: los jueces predeterminados, excluyendo a los Jueces Ad-Hoc, ya que la ley debe de predeterminar qué el Juez es competente para cada caso en concreto de manera antelada; que el Juez será un sujeto imparcial y sometido solo a la ley (independencia), garantizando además que todo inculcado tenga el derecho a la defensa técnica; que el acusado debe conocer quién es su acusador y cuáles son los cargos que se le imputan (principio de imputación necesaria); que el proceso no es secreto sino debe ser eminentemente público, para que así la sociedad pueda ejercer un control indirecto sobre la administración de justicia; que toda resolución que emita un órgano jurisdiccional deba estar debidamente motivada, y sobre todo ser el resultado de un análisis lógico y crítico sobre las pruebas que han demostrado los hechos manifestados por las partes de manera fehaciente. (p. 19)

**En ese contexto en el presente estudio, se determinó que el Fiscal y el Juez de investigación preparatoria, actuó respetando las garantías procesales al momento**

**de realizar las diligencias preliminares e investigación de recolección de elementos de convicción, así también al momento de formalizar la denuncia y emitir la sentencia, sin embargo, incumplió el debido proceso que es la duración del plazo razonable del proceso, ya que en la disposición de la Formalización de Investigación Preparatoria que obra en el CASO N° 2006014502-2014-458-0, se evidencia que el fiscal se pasó 13 días del plazo establecido en el Art. 342 del Código Procesal Penal, donde señala que el plazo para Investigación Preparatoria es de 120 días naturales.**

### **Cuadro N° 3.- Objetivo específico N° 3) Pertinencia de los medios probatorios**

El objetivo de esta observación fue determinar si el Fiscal ha sustentado debidamente con los medios probatorios para formalizar la investigación preparatoria y luego formular el Requerimiento Acusatorio, así también el juez qué medios probatorios valoró para emitir la sentencia.

Podemos apreciar de la Disposición de la Formalización de Investigación Preparatoria, que el fiscal para formalizar se basó al medio probatorio Boleta de Venta N° 001-014780, la misma que está expedida a nombre del agraviado A, por la adquisición de las zapatillas que fue sustraído por los coacusados. Con dicho instrumental, se está acreditando la preexistencia del bien sustraído consistente en el par de zapatillas que el día de los hechos los coacusados robaron al agraviado.

Certificado Médico Legal N° 005107-LS, con dicha instrumental se acredita las lesiones físicas inferidas por los coacusados en agravio de la víctima, pues contiene una descripción clara de todas y cada una de las lesiones, consecuentemente pone de manifiesto el grado de violencia ejercidas por los atacantes, es más, el agraviado refiere haber sido atacado por tres sujetos y que inclusive perdió el conocimiento por algunos instantes, circunstancia que fue aprovechada por su atacantes para sustraerle sus pertenencias.

Declaración del acusado A. M. M. E, quien admite haber sustraído las zapatillas del agraviado.

Acta de Intervención Policial, mediante el cual personal PNP interviniente se da cuenta que a uno de los intervenidos se le encontró un par de zapatillas deportivas color plomo marca AIR NIKE. En ese contexto podemos decir que los medios probatorios son pertinentes para poder acreditar que los acusados son culpables de los hechos que se le imputan.

Asimismo, los referidos medios probatorios fueron valorados por el Juez para emitir la sentencia.

Barientos A. (2016) en su estudio concluye:

Las pruebas tienen que ser sustentadas por las partes abogados litigantes y Ministerio Público en la etapa de juzgamiento en el contradictorio y probar su veracidad (verdad o falsedad). No puede condenarse a una persona sin la debida valoración de las pruebas. Ni absolverse sin un cuidadoso examen de las mismas. Ello trae consigo, en muchos casos la nulidad o vicio de los procesos, habida cuenta de la falta del contradictorio, requisito sine quanon para un fallo justo. (54)

**En el presente caso, se determinó que el Fiscal y el Juez, valoró los medios probatorios de acuerdo a lo establecido en el Art. 155 del Código Procesal Penal.**

**Finalmente en cuanto al cuadro 4.- Objetivo específico N° 4), Determinar las características de primera y segunda instancia.**

En el presente objetivo fue determinar las características de las resoluciones de primera y segunda instancia si los Jueces colegiados, emitieron la resolución de sentencia conforme al Manual de Resoluciones Judiciales emitido por la Academia de la Magistratura (AMAG).

Por lo que en el presente caso el magistrado emitió la resolución de primera y segunda instancia cumpliendo con todas las formalidades de Ley, se encuentra debidamente ordenada desde el principio hasta el final, se encuentra claro, narrada con lenguaje entendible, debidamente argumentada jurídicamente y sustentada con los medios probatorios, no repiten los argumentos tiene coherencia y no se evidencia textos abigarrados.

Según Barreto E. (2019) señala:

Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancias sobre Robo Agravado de Expediente Judicial N° 01022-2017-52-0201-JR-PE-01, emitida por la Primera

Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash, ambas se ubicaron en el rango de alta calidad: respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (p.iv)

**En ese contexto, igualmente en el presente investigación se determinó que los jueces al emitir resoluciones de primera y segunda instancia cumplieron con todas la formalidades de ley.**

## VI. CONCLUSIONES

### 1. Según el objetivo específico 1

En esta investigación se determinó que la calidad de la Disposición Fiscal, **no fue exitoso porque no se respetó la garantía procesal como es el control de plazos e inmediatez establecido en el Art. 342 del Código Procesal Penal.**

Los resultados obtenidos no fueron similares a los señalados por Katherine (2019), ya que en su estudio realizado evidenció el cumplimiento de plazos.

### 2. Según el objetivo específico 2

En esta investigación se determinó, que el Fiscal y el Juez de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, **no actuó respetando las garantías procesales al momento de realizar las diligencias preliminares e investigación de recolección de elementos de convicción, porque no se cumplió con la garantía procesal el debido proceso control de plazos.**

El derecho al plazo razonable resulta de suma importancia en un proceso penal porque está en juego la libertad individual como atributo esencial de los seres humanos y como valor fundamental de un Estado Social de Derecho. Siendo que la privación de la libertad es una limitación a un derecho fundamental, la limitación al mismo ha de ser equitativa, siempre y cuando se respeten determinadas condiciones expresas adecuadas al fin, restricción que no puede superar los límites estrictamente necesarios, atendiendo por supuesto que sus fines sean legítimos, es decir, obedezcan a razones de interés general y no se aparte del propósito para el cual ha sido establecido. (Zuleta, 2012, p. 35)

### 3. Según el objetivo específico 3

En esta investigación se determinó que, el Fiscal **valoró los medios probatorios debidamente de acuerdo a lo establecido en el Art. 155 del Código Procesal Penal, el mismo que fue exitoso para que el Juez pueda emitir una sentencia contra los coacusados X, J y Z. (16) AÑOS Y 08 MESES** de pena privativa de libertad efectiva.

#### 4. Según el objetivo específico 4

En esta investigación se determinó que, los jueces en primera y segunda instancia actuaron de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 394 y 425 del Código Procesal Penal y en el Manual de Resoluciones Judiciales emitido por la Academia de la Magistratura (AMAG), sentenciando a los coacusados X, J y Z DIECISÉIS (16) AÑOS Y 08 MESES de pena privativa de libertad efectiva, así como el pago de TRES MIL SOLES (S/.3 000.00) por concepto de Reparación Civil, a razón de Mil Soles (S/ 1 000.00) cada uno, a favor del agraviado x.

La calificación jurídica de la relación jurídico material controvertida. La jurisprudencia del Tribunal Supremo tradicionalmente ha seguido la doctrina de la sustanciación, así recuerda la STS 918/2006, de 27 septiembre -EDJ 2006/275333-, que "la doctrina de la sustanciación que sigue esta Sala en la identificación de la causa de pedir permite que, extraída de las alegaciones la esencia de los hechos, se apliquen las reglas *da mihi factum, dabo tibi ius* y *iura novit curia*, bien que con el límite referido de que no se altere la causa de pedir. Son, en definitiva, los hechos que integran el supuesto al que la norma vincula la consecuencia jurídica los que permiten individualizar la pretensión". No obstante, como señala Gimeno Sendra, de la anterior regla hay que exceptuar a las pretensiones constitutivas, en las que rige la doctrina de individualización, porque en éstas "la causa de pedir viene determinada por determinados hechos necesariamente subsumidos o integrados en normas materiales o, lo que es lo mismo, por la fundamentación jurídica: de aquí que existan tantos objetos procesales como motivos de impugnación funden la pretensión. (Pérez, 2014, p. 1)

## **VII. RECOMENDACIONES**

1. Sugerir al Ministerio Público, contratar más funcionarios públicos para así cumplir con los plazos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal y evitar que los casos se acumulen.
2. Proponer capacitaciones anuales para los funcionarios públicos del Ministerio Público y del Poder Judicial, sobre temas de las garantías procesales para así evitar vulneración de los derechos de los imputados y cuestionamientos por parte de los denunciados e imputados.
3. En cuanto al tercer y cuarto objetivo se recomienda: Continuar aplicando el mismo método que se ha utilizado hasta el momento, pues los jueces y fiscales vienen desarrollado con profesionalismo en el tema de valoración de pruebas y en la motivación de las resoluciones de primera y segunda instancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. (2013) *Presunción de Inocencia*: Revista judicial derecho Ecuador .
- Albuja, A. (2018). *El condicionamiento cultural disminuido: produce la inimputabilidad de las personas pertenecientes a nacionalidades etnias, y/o culturas en estado de aislamiento*. Quito: Quito:USE.
- ALONSO, M. V. (2019). *Criterios Jurisprudenciales sobre la falta o abuso grave en el recurso de queja*. Chile: Repositorio académico de la Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/171053/Criterios-jurisprudenciales-sobre-la-falta-o-abuso-grave-en-el-recurso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alvarado, A. (2015). Jurisdicción y competencia. *ICDP*, 28.
- Bascuñan, A. (2002). El robo como coacción. *Revista de Estudios de la Justicia*, 57.
- Bascuñan, A. (2007). Derechos Fundamentales y Derecho Penal. *Revista de Estudios de la Justicia N° 9*, 47.
- Beltran, C. (19 de Agosto de 2017). *Que es el principio de oportunidad y cuando se aplica* . Obtenido de lp pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/video-pucp-principio-oportunidad-cuando-aplica/>
- Cabrera, N. (2018). "LA DISPOSICIÓN FISCAL DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE DENUNCIA ARCHIVADA Y EL PRINCIPIO DEL NE BIS IN IDEM PROCESAL". LAMBAYEQUE: repositorio.unprg.edu.p. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7444/BC-1302%20CABRERA%20BARRANTES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caro, D. (18 de octubre de 2020). *Las garantías Cosntitucionales del Proceso Penal* . Obtenido de UNAM: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-30.pdf>
- Carrasco, B. (2016). *La Implicancia del Proceso Inmediato*. Lima. Obtenido de <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO%20MELENDEZ%2c%20ADOLFO%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carrera, M. (2019). *Iter Críminis en el Robo Agravado*. Lima: Universidad Peruana de las Américas. Obtenido de <epositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/790/ITER%20CRIMINIS%20EN%20EL%20ROBO%20AGRAVADO%2c%20PERÚ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, F. (11 de Octubre de 2020). *Observaciones sobre delitos culposos*. Obtenido de <file:///C:/Users/User/Downloads/16776-Texto%20del%20art%C3%ADculo-33753-1-10-20141029.pdf>
- Cebadera, M. (2014). La exigencia congruencia de la demanda y el principio de efectividad. *Revista de jurisprudencia*, 5. Obtenido de <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/130850/63268.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Como surge el delito y la delincuencia* . (21 de Julio de 2009). Obtenido de Correo: <https://diariocorreo.pe/opinion/como-surge-el-delito-y-la-delincuencia-265146/?ref=dc>
- Cueva, L. (2013). *El debido proceso* . Ecuador : Ediciones Cueva Carrión .
- Depaz, E. M. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado*. Huaraz: ULADECH. Obtenido de [http://repositorio.uladec.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13746/SENTENCIA\\_ROBO\\_AGRAVADO\\_BARRETO\\_DEPAZ\\_EDITH\\_MARLENY.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladec.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13746/SENTENCIA_ROBO_AGRAVADO_BARRETO_DEPAZ_EDITH_MARLENY.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Díaz, R. (2019). *Guía de procedimiento para la elaboración de trabajos de investigación*. Iquitos: Universidad Privada de la Selva Peruana. Obtenido de <https://www.ups.edu.pe/transparencia/files/GuiaElaboracionTesis.pdf>
- Dworkin, R. (2010). Deben nuestros Jueces ser filósofos. *Scielo*, 1. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182010000100001&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182010000100001&script=sci_arttext)
- Echevaría, H., & Juárez, S. (2013). *Tutela Judicial Efectivva en materia ambiental* . Ecuador : [accessinitiative.org](http://accessinitiative.org).

- Elias, G., & Muñoz. (11 de Octubre de 2020). *Delito doloso*. Obtenido de GE&M: <https://www.eliasymunozabogados.com/diccionario-juridico/delito-doloso>
- Estrada Aguirre, M. (2018). *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14545/Estrada\\_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14545/Estrada_AM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- EUROPEAN-JUSTICE. (s,f) PROFESIONES JURIDICAS. ALEMANIA, Parrafo 2.
- Falcone, D. (2014). Apuntes Sobre la Formalización de la Investigación Desde la Perpesctiva Del Objeto del Proceso Penal. *SCIELO*, 127.
- Flores Carrasco , K. L. (2019). *Caracterización sobre robo agravado*. Piura: ULADECH. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13262/SENTENCIA\\_ROBO\\_FLORES\\_CARRASCO\\_KATHERINE\\_LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13262/SENTENCIA_ROBO_FLORES_CARRASCO_KATHERINE_LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Fondevila, G., & Ingram, M. (2007). *Detención y uso de la fuerza*. México: CIDE. Obtenido de <http://www.libreriacide.com/libros/pdf/DTEJ-23.pdf>
- Gómez, H. J. (2012). *El plazo razonable como garantía procesal* . Bogotá : Universidad Militar Nueva Granada.
- Herrerac, M. (2008). *Sentencia*. Venezuela: Gaceta laboral. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/336/33614106.pdf>
- iberley COLEX. (18 de Febrero de 2020). Obtenido de Objeto del Proceso Penal : <https://www.iberley.es/temas/objeto-proceso-penal-52591>
- Katherine, C. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01778-2016-0-2005-JR-PE-01-Tramitado Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, Paita, Distrito Judicial de Piura, Perú.2019*. Piura: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Malca, R. (2019). *“La constitucionalidad de la limitación de responsabilidad restringida en el Cógigo Penal y la Igualdad ante la ley*. Lambayeque: unprg.edu.pe. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/8270>
- Marcia, R. (Marzo de 2013). *Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano*. Perú: Revista Jurídica Virtual Año III-Marzo 2013 N° 4. Obtenido de Revista Jurídica Virtual Año III-Marzo 2013-N° 4.
- Martinez, Á. (2019). *LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO POR EL DELITO DE RECEPCIÓN*. Abanto-Ecuador : Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Martínez, M., Martín, M., & Valle, M. (2012). *Teoría Jurídica del delito*. Madrid: Universida Complutense Madrid.
- Mato, E. (2019). *EL RECURSO DE REPOSICIÓN COMO HERRAMIENTA EN LAS INSTANCIAS INFERIORES*. Argentina: Revista Jurídica Electrónica. Obtenido de <http://repositorio.unlz.edu.ar:8080/bitstream/handle/123456789/238/LAURA%20MATTO%20-%20El%20recurso%20de%20reposici%3b%20como%20herramienta%20en%20las%20instancias%20inferiores.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio Público- Fiscalía de la Nación. (2020). Obtenido de Ministerio Público- Fiscalía de la Nación: <https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/?K=919>
- Morales, M. (2007). *La Sentencia Judicial*. México: themis.umich.mx.
- Neyra, J. (2010). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 19. Obtenido de file:///C:/Users/User/Downloads/2399-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9306-1-10-20120419%20(1).pdf
- Olave, A. (2018). El delito de hurto como tipo de delito de resultado. *Política Criminal*, 13(25), 25. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992018000100175&script=sci\\_arttext&tlng=n](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992018000100175&script=sci_arttext&tlng=n)
- Oré, A. (4 de Marzo de 2019) *Ip Pasión por el derecho*. Obtenido de La finalidad del proceso penal : <https://lpderecho.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/>
- Oré, A., & Loza, G. (S,F). *La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Perú: Derecho&Sociedad-Asociación Civil.
- Ovejero, A. (2017) PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA . *dialnet.unirioja.es UNED*, 431-445.

- Pellon, P., & Asociados. (s.f) *El Principio de Legalidad en el Derecho Penal* . Abogados Penalistas.
- Perez, J. (2005). *La pena de multa en el derecho penal Peruano* . Lima-Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ramirez, K. (2020) *Determinación de la naturaleza jurídica de la Excepción de Imprudencia de Acción y sobreseimiento en la Etapa Intermedia*. Chiclayo: Universidad César Vallejo .
- Ramirez, L. (s.f) *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Doctrina.
- Rodríguez S. (2019) *Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los Olivos*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3837/RODRIGUEZ%20AMEZQUITA%20SEGUNDO%20FRANCISCO%20-%20MAESTR%20c3%8da.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodriguez, S. (2019) *"DELITO DE ROBO AGRAVADO Y SU IMPACTO EN LA INSEGURIDAD CIUDADANA, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS"*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Rosas, A. & Villareal, O. (2016) *RASGOS INQUISITIVOS EN LA ETAPA DEL JUZGAMIENTO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PERUANO*. Trujillo-Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Ruiz, J. & Romero, M. (2006). Los Mitos acerca de la Seguridad Local y la Policía Comunitaria. *CEPI*, 26. Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1239/BI%2018CP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanz, V. (2012). *Estudio descriptivo de algunas variables*. España: Universidad de Valladolid. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/1144/TFG-B.60.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo código procesal penal*. Perú: Academia de la Magistratura-AMAG. Obtenido de [http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/122/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/122/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal* . Lima: Academia de la Magistratura-AMAG.
- Torres, A. (2018). *MINISTERIO PÚBLICO Y EJECUCIÓN DE LAS PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO 2010-2016*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.
- ULADECH. (16 de Agosto de 2019). Obtenido de Código de Ética para la Investigación: <https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v002.pdf>
- ULLOA, M. (2020) *Los medios Impugnatorios en el Proceso Penal*. Lima: LEX-REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO. Obtenido de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/2007/2152>
- Von, F. (s.f). *Derecho penal*. Wolters Kluwer.
- Wikipedia . (18 de octubre de 2020). Obtenido de Patrimonio: <https://es.wikipedia.org/wiki/Patrimonio>
- Wikipedia. (27 de Setiembre de 2020). Obtenido de Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/lus\\_puniendi](https://es.wikipedia.org/wiki/lus_puniendi)
- Wikipedia. (27 de Setiembre de 2020). Obtenido de Wikipedia: [https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_procesal\\_penal](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal)
- WIKIPEDIA. (2020) Delito. *Wikipedia*, 1.
- Wolters Kluwer . (11 de Octubre de 2020). *Penas privativas de libertad* . Obtenido de Guías Jurídicas : [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUjU1NTtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOCSoAlfXG](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUjU1NTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOCSoAlfXG)
- Wolters Kluwer. (11 de Octubre de 2020). *Pena* . Obtenido de Guías Jurídicas: [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUjU1NDtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-captWmJOCsokhl](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUjU1NDtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-captWmJOCsokhl)
- Yaipen, V. (2012). *La Casación en el Sistema Peruano*. Lima : Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

## ANEXOS

### ANEXO 1.

### SENTENCIA

EXPEDIENTE: 00888-2014-29-1201-JR-PE-01

RESOLUCIÓN N° 19

Huánuco, tres de octubre del año dos mil dieciséis

**VISTOS Y OÍDOS:** En audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como director de debates el magistrado **D** y los magistrados **W** y **M**, como integrantes del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supra Provincial de Huánuco, procedieron a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

#### I. PARTE EXPOSITIVA.

##### 1.1.- SUJETOS PROCESALES IMPUTADOS

X, J y Z

##### 1.2.- ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) Del Ministerio Público.

Sustento fáctico:

El representante del Ministerio Público sustenta la siguiente Teoría del Caso:

“En el presente juicio éste despacho fiscal va acreditar la responsabilidad penal de los acusados X, J y Z como autores de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado con agravantes consumado en agravio de A y por el delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de B.

Se va acreditar esta responsabilidad penal de estos acusados, por cuanto ellos han perpetrado el ilícito penal de robo agravado el día 07 de julio de 2014, a horas 17:20 aproximadamente, por las intersecciones de la Avenida Laguna Viña del Río y el Jr. Leoncio Prado de la ciudad de Huánuco, donde interceptaron a la persona de A quien se encontraba caminando acompañado de su amigo R. Se va acreditar que el acusado X se acercó a A y lo golpeó

con una botella de vidrio en la parte trasera de la cabeza, parte del oído derecho reduciéndole de esta manera, para que su coacusado J tirara al agraviado al gras de la Laguna y proceda a rebuscarte sus pertenencias, sustrayéndole su celular marca LG y su par de zapatillas de color plomo con naranja, golpeándole con una patada en el pómulo izquierdo y de un golpe de puño le reventaron el labio inferior; asimismo, el agraviado procedió a defenderse de su agresor X, mientras que el otro coacusado gritaba enfriarlo, y el coacusado Z intentó pelearse con su acompañante del agraviado de nombre R para impedir que este defienda al agraviado.

Asimismo se va acreditar la responsabilidad de estas personas por el delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio del menor B, al momento que se dieron a la fuga tomaron el moto taxi de esta persona... donde procedió el acusado X a cogerlo del cuello y darle un golpe de puño en el labio, mientras J rebusco el bolsillo al menor agraviado a quien le sustrajeron la suma de veinte nuevos soles (S/. 20.00), el mismo que llevaba un arma blanca que lo tenía en la cintura”

Ante la Observación del Colegiado, el RMP aclara que:  
“El verbo rector sería la violencia... y que el acusado X participó conjuntamente con los otros acusados para amenazar al menor agraviado quién conducía el trimóvil, en el cual pretendieron darse a la fuga ”

### **Delimitación de la Imputación:**

Conforme a su Teoría del Caso el representante del Ministerio Público, atribuye a los acusados, dos hechos:

#### **Primer hecho:**

El 07 de julio de 2014, a horas 17:20 aproximadamente, los coacusados X, J y Z, en concierto de voluntades y realizando cada uno un rol específico, en la intersección de la Avenida Laguna Viña del Rio y el Jirón Leoncio Prado.- Huánuco, interceptaron al agraviado A, para que después de agredirle físicamente sustraerle sus pertenencias. Siendo que:

- i)- X, golpeó al agraviado con una botella de vidrio en la parte trasera de la cabeza, parte del oído derecho reduciéndole,
- ii)- J, tira al agraviado al gras de la Laguna y proceda a rebuscarte sus pertenencias, sustrayéndole su celular marca LG y su par de zapatillas de color plomo con naranja,
- iii)- Z intentó pelearse con su acompañante del agraviado de nombre R para impedir que este defienda al agraviado.

#### **Segundo Hecho:**

Momentos después del primer hechos los coacusados X, J y Z, al momento de darse a la fuga tomaron el mototaxi que conducía el menor agraviado A,

siendo que X procedió a cogerlo del cuello y darle un golpe de puño en el labio, mientras J rebuscó el bolsillo al menor agraviado a quien le sustrajeron la suma de veinte nuevos soles (S/. 20.00), el mismo que llevaba un arma blanca, que lo tenía en la cintura y que en dicho acto también participó Z.

#### **Sustento jurídico:**

i)- El Ministerio Público califica que el primer hecho que se les atribuye a los coacusados X, J y Z, en calidad de coautores constituye Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A, previsto y sancionado en el primer párrafo, numerales 3) y 4) y segundo párrafo numeral 1) del artículo 189° del Código Penal (Modificado por la Ley 30076, publicada el 19-08-2013), concordante con el artículo 188° (Tipo Base) y artículo 23° (Autoría y Coautoría) del Código Penal.

Mientras que el segundo hecho también atribuido a los coacusados X, J y Z en calidad de coautores, se subsume en el Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de B, previsto y sancionado en el primer párrafo, numeral 4), 7) y 8), del artículo 189° del Código Penal (Modificado por la Ley 30076, publicada el 19-08-2013), concordante con el artículo 188° (Tipo Base), artículo 16° (tentativa) y artículo 23° (autoría y coautoría) del Código acotado.

#### **Pretensión Penal:**

El titular de la acción penal, solicita se le imponga a los acusados:

- i)- Para los acusados X y J por el primer hecho VEINTITRÉS AÑOS y por el segundo hecho DOCE AÑOS lo que sumado dan TREINTA Y CINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva;
- ii)- Para el acusado Z por el primer hecho VEINTIÚN AÑOS Y OCHO MESES y por el segundo hecho DOCE AÑOS lo que sumado dan TREINTA Y TRES AÑOS Y OCHO MESES de pena privativa de libertad efectiva.

#### **Pretensión Civil:**

Igualmente el representante del Ministerio Público, propone el pago de TRES MIL SOLES por concepto de Reparación Civil en forma solidaria a favor del agraviado A y MIL SOLES por concepto de Reparación Civil en forma solidaria a favor del agraviado B.

#### **b) Del Abogado Defensor del acusado X;**

Sustenta la Siguiete Teoría del Caso:

"Durante el desarrollo del presente juicio oral vamos a señalar en el primer supuesto esto es en agravio de A durante todo el desarrollo de este juicio oral vamos a acreditar que lo que ha sucedido el día de los hechos, es una pelea entre mi patrocinado y el señor A, producto de esta pelea y esta gresca es que mi patrocinado resulta con lesiones en la nariz de los golpes que se brindan

ambos frente a este hecho también la participación del señor J quien es su cuñado, quien al ver con los golpes y ensangrentado a mi patrocinado X es que va a auxiliarlo producto de ello en el trayecto que se encontraban dirigiéndose al hospital es que son intervenidos, esto es lo que se va a demostrar en juicio oral que lo que ha existido es una pelea que en ningún momento ha existido un robo agravado en agravio del señor A producto de ello incluso en su registro personal de mi patrocinado también esto se va a lograr acreditar en el desarrollo del juicio oral que entre sus pertenencias a mi patrocinado se le encontró dos billetes de cien soles, es decir doscientos soles, que sería pues ilógico pensar que teniendo mi patrocinado este dinero haya querido de alguna forma sustraer alguna pertenencia del señor A quien es agraviado del primer hecho. Esto la defensa va a acreditar en este juicio oral por el principio de la unidad de las pruebas con las pruebas del Ministerio Público así como también la del señor X lo que estoy señalando que mi patrocinado no ha participado en la sindicación del primer hecho de robo agravado, tanto más que si se tiene en cuenta que el representante del Ministerio Público no ha señalado una imputación clara y precisa con respecto a la participación de mi patrocinado en los hechos que le vienen atribuyendo.

En agravio del señor B en este segundo supuesto también vamos a acreditar y tal como lo ha señalado el señor representante del Ministerio Público en sus alegatos han señalado que mi patrocinado se encontraba sentado en la parte del Bajaj que incluso en juicio oral vamos a acreditar que entre sus pertenencias no se le ha encontrado ningún arma blanca que es como también ha sindicado el señor representante del Ministerio Público es más mi patrocinado se encontraba efectivamente en el bajaj pero se encontraba sangrando por el golpe que tenía en la nariz y eso lo vamos a acreditar en el desarrollo del juicio oral y tener preciso con respecto al segundo supuesto no existe una imputación clara sobre la participación de mi patrocinado y eso se va a acreditar porque eso no es lo que realmente ha sucedido que mi patrocinado haya participado en el segundo supuesto más aún que tampoco se le haya encontrado ni el cuchillo ni los veinte soles que supuestamente habrían sido sustraídos al momento de los hechos, me estoy refiriendo al segundo supuesto.

(...) también señalo que no existe ningún vínculo con el señor X, el único vínculo que existe es con el señor J quien como vuelvo a recalcar en el primer supuesto él es que le auxilia y con el van trayecto al hospital y son intervenidos y no se les encuentra a ellos ningún arma blanca que hayan utilizado porque es lo que indica el señor representante del Ministerio Público así como también los veinte soles en el segundo supuesto. Producto de esta conclusión es que vamos a llegar a la absolución de todos los cargos imputados en contra de mi patrocinado X."

**c) Del Abogado Defensor del acusado J.**

Sustenta la siguiente Teoría del Caso:

“Se le imputa a mi patrocinado haber sido participe como coautor de dos ilícitos que el Ministerio Público a expuesto en sus alegatos iniciales, primero haberle

sustraído sus pertenencias al señor A de este hecho lo que vamos a sostener y que vamos a demostrar en el desarrollo del plenario del juicio oral es que mi patrocinado ha tomado ventaja de una gresca que se habría iniciado entre tanto el agraviado y los otros dos coacusados; cuando vio que producto de esta pelea en el que participaban otras personas ajenas por cuanto no tienen estos ninguna vinculación al ver a este sujeto tirado en el suelo mi patrocinado se aproxima porque producto de la caída es que había volado una de las zapatillas de este señor que llevaba puesto y que habiendo tomar alguna ventaja de este hecho que se había producido y que él había sido actor presencial es que este señor se aproxima a este señor que estaba en el suelo y le quita pues la segunda zapatilla y se lo lleva esto señor magistrado indubitadamente va a quedar demostrado en este plenario de juicio oral y esos hechos en su oportunidad vamos a solicitar que se adecuen a una conducta menos gravosa esto sería un hurto simple.

Con respecto a este segundo supuesto que se le imputa es decir que también haya agraviado a un menor B de este supuesto si la defensa va a demostrar que no habría ninguna participación o evento ilícito sobre este menor toda vez que este menor era inclusive conocido porque ya en reiteradas oportunidades le había hecho algunos servicios y que tenían cierta amistad y que a este señor no se le ocasionó ningún ilícito y eso también señor magistrado vamos a acreditar con los medios probatorios que el Ministerio Público ha traído y se va a actuar en este plenario de juicio oral. Luego de esto la defensa del señor J va a solicitar que se adecue el primer supuesto de hecho a la conducta de un hurto simple y va a solicitar la pena que corresponda a este tipo de delito.”

#### **d) Del Abogado Defensor del acusado Z**

Sustenta la siguiente Teoría del Caso:

“Lo que va a quedar plenamente acreditado en este juicio oral es que previamente a que se produzca la imputación que el Ministerio Público nos ha traído se ha producido una pelea inicialmente con el señor X con el agraviado A eso va a quedar claramente acreditado con la propia declaración que nos brinde el agraviado en esta audiencia y con las versiones que el señor el coimputado J y producto de esta pelea porque mi patrocinado también se encontraba en el mismo local al frente tomando con otros amigos es que ve la agresión que habría sufrido su cuñado, es que este señor sale en defensa de su familiar y se produce una gresca mucho más amplia y le lanza una botella en la integridad del señor A, esto va a quedar acreditado en este plenario de juicio oral que el primer hecho que se atribuye nunca se ocasionó conforme a la imputación del Ministerio Público sino que esto fue una pelea ocasional y que producto de esto mi patrocinado ha sufrido un corte en la mano derecha que le ocasionó un impedimento para que pueda continuar con esta pelea, luego de producido estos hechos mi patrocinado para acudir porque el más lesionado era su cuñado el señor J es que toman los servicios de un taxi para dirigirse a un hospital porque era lo primero que le interesaba era rescatar la integridad de su cuñado es cuando eran conducido señor magistrado en este vehículo es como

quiera que el chofer de este vehículo era el menor B el supuesto agraviado le permite que el señor Z se suba a este vehículo como copiloto y luego de avanzar algunos metros es que se produce tal intervención.

La defensa del señor Z desconoce totalmente algún vínculo de amistad que tenga con el señor X y que los hechos no se materializaron conforme a la imputación que el Ministerio Público trae, primero vamos a demostrar que la imposibilidad vamos a acreditar de que mi patrocinado pueda haber cogido de alguna manera al conductor del vehículo primero porque los vehículos tienen una malla protectora y eso va a quedar acreditado en el desarrollo de juicio oral, y segundo porque mi patrocinado tenía una lesión que también va a ser acreditado con los certificados y la exposición del médico legista, entonces habría una imposibilidad material señor magistrado de que mi patrocinado pueda de alguna forma tener algún contacto junto con este agraviado el menor del vehículo entonces los supuestos de hecho que el Ministerio Público también nos imputa también van a quedar descartados por lo que la defensa del señor Idelfonso en este plenario va a solicitar que se absuelvan de los cargos del Ministerio Público nos ha traído.

A la defensa se le ha admitido medios probatorios para su actuación en juicio oral y estos son: la declaración testimonial del Coronel Químico farmacéutico PNP N b) la declaración testimonial del radiólogo ecografista V c) la declaración testimonial del otorrinolaringólogo B d) la declaración testimonial de R e) la declaración testimonial de N f) y la declaración de W y también se nos ha admitido documentales como es a) el acta de registro personal de mi patrocinado el señor Z b) certificado de antecedentes judiciales."

### **1.3 Posición de los Acusados:**

Luego que se les explicara los derechos que les asiste en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante Conclusión Anticipada de Juicio, los acusados X, J y Z, quienes previa conferencia con sus abogados defensores, manifestaron que no aceptan los cargos, por lo que se prosiguió su juzgamiento.

### **1.4 Hecho materia de pronunciamiento en la presente Sentencia:**

En la presente sentencia, será materia de pronunciamiento el primer hecho que está inequívocamente expuesto en los alegatos iniciales del representante del Ministerio Público, atribuido a los coacusados X, J y Z, tipificado como Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A, por cuanto el segundo hecho, que se les atribuye a los referidos coacusados, sobre Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de B, fue materia de pronunciamiento mediante Resolución N° 19, expedida en sesión de fecha 29 de setiembre 2016, mediante la cual se tiene por retirada la acusación fiscal solicitada por el representante del Ministerio Público al exponer sus alegatos de clausura, consecuentemente se dispuso el archivamiento definitivo de los actuados en cuanto a éste extremo, decisión que

al ser impugnada por la defensa técnica de los acusados X y J, se concedió apelación con efecto diferido, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 410°, del Código Procesal Penal.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **PRIMERO: REFERENCIA DOCTRINAL, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL ACERCA DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN.**

#### **“DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO”.**

1.1. El delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, que el órgano persecutor del delito atribuye a los acusados X, J y Z, se encuentra previsto y sancionado en los incisos 3) y 4), del primer párrafo, concordante con el inciso 1), del segundo párrafo, del artículo 189° del Código Penal (Modificado por el Art. 1° de la Ley 30076, publicada el 19-08-2013), concordante también con el artículo 188° (tipo base) y artículo 23° del acotado Código Adjetivo, que señala:

Artículo 189°:

Primer Párrafo:

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

3. A mano armada...

4. Con el concurso de dos o más personas...”

Segundo Párrafo:

“La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

(...) 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima...”

Concordante con los artículos 188° (Tipo Base), 23° (Autoría y Coautoría) del Código Penal, que establece:

Artículo 188° – Robo

“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)”

Artículo 23° – Autoría y Coautoría

“El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con pena establecida para esa infracción”

1.2. De donde se puede colegir, que el delito de robo consiste en el Apoderamiento de un bien mueble, con ánimo de lucro, es decir, el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado.

- 1.3. La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de hurto y por extensión, de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Este entendimiento de ambos delitos, a su vez, fuerza a entender no sólo que el agente desapodera a la víctima de la cosa –adquiere poder sobre ella– sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento.
- 1.4. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominal y por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho –resultado típico– se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.
- 1.5. Los señores Jueces Supremos en lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, han establecido en la sentencia plenaria N° 1-2005/DJ-301-A respecto al momento de la consumación en el delito de robo agravado: “(...) Este poder de hecho –resultado típico– se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominales; solo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.”<sup>1</sup>

## **SEGUNDO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO**

### **2.1 DE LA FISCALÍA**

#### **Testimoniales**

De PNP y del amigo del agraviado

#### **Periciales**

Ninguna

#### **Documentales**

- 1.- Acta de intervención policial s/n 2014-REGPOL... fecha 07 julio 2014.
- 2.- Acta de Registro de Persona del acusado X
- 3.- Acta de situación vehicular, vehículo menor Bajaj placa rodaje W6-6411.
- 4.- Boleta de venta N° 014780 de la tienda comercial Exclusividades Jean Pool.
- 5.- Paneux fotográfico del agraviado A.

También se oralizaron las declaraciones y dictámenes periciales de los órganos de prueba que no concurrieron al juicio oral:

- 6.- Testimonial J
- 7.- Testimonial de PNP
- 8.- Certificado Médico Legal N° 005107, a favor de A.

### **2.2 DEL ACUSADO YUDER SANTOS ILDEFONSO LIBERATO**

Testimoniales y documentales

## **2.3 DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS**

X, J y Z

### **TERCERO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA**

3.1 Del análisis de la actividad probatoria desplegada por el Ministerio Público y defensa de los acusados X, J y Z, el Colegiado, luego de la correspondiente deliberación ha llegado a las conclusiones enunciadas seguidamente, así como a la decisión final, la misma que es resultado única y exclusivamente del juicio de discernimiento, la independencia en la actuación judicial y la aplicación de la reglas de valoración de la prueba sustentada en la sana crítica especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos que nos exige aplicar el artículo 393.2 del Código Procesal Penal:

3.2 El Colegiado, ha podido determinar como PRIMER HECHO PROBADO la siguiente afirmación:

Que, el día 07 de julio de 2014, a horas 17:20 aproximadamente, en la intersección de la avenida Laguna Viña del Rio y el jirón Leoncio Prado de la ciudad de Huánuco, los coacusados interceptaron al agraviado A quien se encontraba caminando acompañado de su amigo R, para que en concierto de voluntades y distribución de roles, sustraerle sus pertenencias, siendo que, el coacusado X se acercó al agraviado y lo golpeó con una botella de vidrio por la parte trasera de la cabeza, a la altura del oído derecho reduciéndole de esta manera y perdiendo el conocimiento por algunos instantes, para que su coacusado J tirara al agraviado al gras, propinarle una patada en el pómulo izquierdo y con un golpe de puño reventarle el labio inferior; mientras que el coacusado Z le sustrajo sus zapatillas, marca “nike”, color plomo con naranja que llevaba puesto e intentó también pelearse con el acompañante del agraviado de nombre R para impedir que este le defendiera, una vez perpetrado el ilícito penal, los tres imputados se dieron a la fuga, a bordo del vehículo automotor menor, marca bajaj, placa de rodaje E6-6411, conducido por el menor B, siendo perseguidos por la Policía e intervenidos a inmediaciones de los jirones Abtao y Seichi Izumi, siendo trasladados a la Comisaria PNP de Huánuco, para las investigaciones pertinentes.

Esta conclusión fáctica ha podido ser debidamente acreditada en mérito a la actuación de los siguientes medios de prueba:

#### **A) TESTIMONIALES**

1. PNP
2. Amigo del agraviado A
3. Médico Legista
4. De Otorrinolaringólogo
5. Vendedora de Frutas
6. De colectivo

## B) DOCUMENTALES

1. Acta de Intervención Policial
2. Acta de Registro Personal practicado al acusado X
3. Acta de Situación vehicular
4. Boleta de venta de zapatillas
5. Paneu fotográfico del agraviado A
6. Declaración testimonial de PNP
7. Declaración del agraviado A
8. Certificado Médico Legal del Agraviado A
9. Declaración del Perito de Dosaje Etfílico
10. Acta de Registro Personal del acusado X
11. Antecedentes Judiciales de los acusados X, J y Z
12. Declaraciones de los acusados X, J y Z

3.3 De la valoración conjunta de los medios de prueba expuestos y explicados precedentemente, el Colegiado está en condiciones de sostener razonablemente que los coacusados X, J y Z, son responsables de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A, consecuentemente a quedado enervada **“la presunción de inocencia”**, que constitucionalmente les asiste (literal e), inciso 24, del artículo 2° de la Constitución), principio que ha sido recogido en el artículo II, del Título Preliminar del Código Procesal Penal, dispositivo legal que prevé, para que se desvirtúe la presunción de inocencia “... se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”. En el caso que nos ocupa esta exigencia ha sido cumplida a cabalidad, ya que en el juicio oral existió un fructífero debate por parte de los sujetos procesales, cuya información ha servido de sustento para que el Juzgador arribe a la decisión final.

3.4 Por otro lado, en el presente caso concurren los presupuestos que establecen los fundamentos 09 y 10 del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, de fecha 30 de setiembre 2005, esto es:

a)- Ausencia de incredibilidad subjetiva, a través del juicio oral no se ha advertido que el agraviado Luis Casarela Rivea Hurtado, al sostener que los coacusados le asaltaron y sustrajeron sus pertenencias haya actuado con odio, resentimiento o enemistad, por cuanto con anterioridad no los conocía, enfáticamente sostiene que el día de los hechos fue brutalmente agredido con un “botellazo”, hasta hacerle perder el conocimiento, lo que fue aprovechado por sus atacantes para sustraerle sus bienes.

b)- Verosimilitud, la incriminación que hace el agraviado contra los coacusados está rodeada de corroboraciones periféricas que le dan alto grado de certeza, como son las declaraciones testimoniales y las documentales cuya información fue introducida al proceso con las debidas garantías procesales.

c)- Persistencia en la incriminación, pues existe coherencia y solidez en la versión del agraviado, versión que de igual modo se encuentra corroborado con los medios de prueba actuados en juicio.

#### **CUARTO: ACREDITACIÓN DE LA PREEXISTENCIA DEL BIEN SUSTRÁIDO:**

También ESTA PROBADO la preexistencia del bien sustraído al agraviado, esto es, el par de zapatillas, en mérito a:

##### **1. Boleta de Venta N° 001-014780, de folios 194**

Con lo cual queda acreditado la compra previa de las zapatillas por parte del agraviado lo que a su vez queda corroborado con la declaración del acusado X el cual reconoce la sustracción de las zapatillas.

##### **2. Declaración del coacusado X**

Quién admite haber sustraído el par de zapatillas que llevaba puesto el agraviado A, señala que una lo cogió del piso y la otra lo sacó del pie de la víctima cuando ésta se encontraba tirado en el piso, en estado de inconsciencia.

#### **QUINTO: HECHOS NO PROBADOS:**

A fin de dar respuesta a todos y cada uno de los supuestos planteados por las partes es pertinente considerar que el presente caso, no ha sido probado lo siguiente:

i)- La supuesta sustracción al agraviado A de un celular, sin bien, este antes ser trasladado al nosocomio para su tratamiento, refirió que también le sustrajeron su celular, sin embargo esta circunstancia no ha sido probada, en autos no se ha introducido medio de prueba alguno que haga presumir la existencia del citado bien, solo es el dicho del agraviado, es más, al no concurrir al plenario, no fue posible que proporcione información sobre éste extremo.

ii)- Tampoco ha quedado determinado que los agentes al momento de los hechos estuvieron premunidos de arma blanca (cuchillo), pues no existe prueba alguna al respecto, situación que no hace variar la calificación jurídica del hecho, puesto que queda subsistente el presupuesto señalado en el numeral 4. Del primer párrafo, que señala: “Con el concurso de dos o más personas”, concordante con el numeral 1. del segundo párrafo, del artículo 189°, Código Penal, siendo así, el evento criminoso quedo subsumido como Robo Agravado, este extremo, que si bien es cierto, no ha sido advertido por las partes, sin embargo corresponde hacerlo al Colegiado y que en la parte resolutive debe quedar precisado.

#### **SEXTO: RESPECTO A LOS ALEGATOS DE CLAUSURA.**

##### **Del Ministerio Público**

El representante del Ministerio Público, enfáticamente sostiene que los coacusados X, J y Z, han cometido el delito de Robo Agravado, en agravio de A, para ello reproduce los hechos que han sido materia de juicio, así como manifiesta que con cada uno de los medios de prueba ofrecidos y actuados en juicio, se ha acreditado el evento materia de la imputación, sostiene que cada uno de los coprocesados cumplió su rol, X propinó el

botellazo, J “bolsiquea” sustrayéndole su celular, mientras que Z “desapoderó” de las zapatillas, para luego los tres darse a la fuga a bordo de un bajaj.

Para determinar la pena el representante del Ministerio Público, sostiene que concurre una Circunstancia Atenuante Privilegiada, referida a la alteración de la conciencia por el estado de ebriedad en que se encontraban los coacusados al momento de perpetrar los hechos, señala que partiendo de 20 años, se les debe descontar 2 años, por lo que, la pena que se les debe imponer es de 18 años de pena privativa de la libertad. Asimismo sostiene que la reparación civil debe ser de Cuatro Mil Quinientos Soles (S/. 4 500.00), a razón de Mil Quinientos Soles /S/.1 500.00), que cada coacusado debe pagar a favor del agraviado. Finalmente manifiesta que se desvincula de la pretensión primigenia en cuanto al delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en Grado de Tentativa, que les atribuyó a los coacusados, en agravio de A. Este extremo como se dijo en la parte expositiva ya fue materia de pronunciamiento.

### **SÉPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:**

- 7.1 Habiendo determinado la coautoría de los acusados X, J y Z, en la comisión del ilícito penal materia de acusación, corresponde determinar la pena a imponérseles a cada uno de ellos, teniendo en cuenta para tal efecto que el delito y sus efectos no se agotan solamente en el principio de culpabilidad, toda vez que no es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que debe de tenerse también en cuenta el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que señala: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer.
- 7.2 La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.
- 7.3 Dicho procedimiento corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde sólo se asigna a aquélla una extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1–2008/CJ–116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.

### **Identificación de la pena básica o pena abstracta.**

7.4- Debemos partir del hecho que en el presente caso, el Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado que se atribuye a los coacusados X, J y Z, está previsto en los incisos 4), del primer párrafo, concordante con el inciso 1), del segundo párrafo del artículo 189°, del Código Penal, que determina una pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años.

#### Determinación de la pena concreta parcial

7.5- Sobre el particular, se debe tener presente que a partir de la vigencia de la Ley N° 30076 publicado el 19 de agosto de 2013, se encuentra vigente la determinación judicial de la pena por tercios, conforme a lo previsto en el artículo 45-A del Código Penal.

Si la pena conminada es de 20 a 30 años de pena privativa de la libertad, entonces entre la pena mínima y la máxima existe un margen de 10 años, por lo que un tercio equivale a 03 años y 04 meses, siendo así, se tiene:

Tercio Inferior: De 20 a 23 años y 04 meses

Tercio Medio: De 23 años y 04 meses a 26 años y 08 meses

Tercio Superior: De 26 años y 08 meses a 30 años.

7.6. En el presente caso, es de precisar:

Que, para los coacusados X, J y Z, concurre una circunstancias atenuantes genéricas, la prevista en el artículo 46, inciso 1), literal a), como es la “La carencia de antecedentes penales”, siendo así, la pena concreta se ubicaría dentro del tercio inferior, es decir entre 20 a 23 años y 04 meses, como así lo determina el literal a), inciso 2° del artículo 45-A, Código Penal. Tampoco se advierte que concurren circunstancias agravantes genéricas, menos circunstancias agravantes cualificadas.

7.7. Sin embargo a través del juicio oral ha quedado determinado que los coacusados X, J y Z, al momento de la comisión del evento delictivo se encontraban bajo los efectos del alcohol, concurriendo la Circunstancia Atenuante Privilegiada, como es la alteración de la conciencia por ebriedad, a que se refiere el artículo 21°, que señala “En los casos del Artículo 20°, cuando no concurren algunos de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal”, concordante con el artículo 20, inciso 1) del Código Penal, consecuentemente la pena concreta que les correspondería se ubica por debajo del tercio inferior, de conformidad con lo dispuesto en el literal a, inciso 3) del artículo 45-A, del Código Penal. Para el efecto se debe determinar un nuevo rango que se ubique entre el mínimo legal y el extremo que se consiga después de aplicar un tercio, es decir:

#### **Debajo del mínimo legal: De 16 años y 08 meses a 20 años**

7.8. En conclusión, la pena que corresponde imponer a los acusados X, J y Z, se ubica por debajo del tercio inferior, es decir entre los 16 años y 08 meses a 20 años.

### **OCTAVO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

8.1. De esta manera para efectos de determinar la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 92° a 101° del Código Penal, los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos 45° y 46° del aludido cuerpo sustantivo, rigiéndose la misma por el principio del daño causado, debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en soles.

8.2 En el presente caso, estando a lo expuesto, el Colegiado es del criterio que los coacusados X, J y Z deben pagar en forma mancomunada la suma de TRES MIL SOLES (S/:1 000.00), a razón de Un Mil Soles (S/. 1 000.00) cada uno de los coacusados, a favor del agraviado A, por concepto de reparación civil, por ser razonable y no está acreditado en autos que tengan una situación económica privilegiada.

### **NOVENO: IMPOSICIÓN DE COSTAS**

Teniendo en cuenta que los acusados X, J y Z, han sido vencidos en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1) del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

### **III. PARTE DECISORIA:**

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, administrando justicia en nombre de la Nación:

#### **FALLA:**

- 1) DECLARANDO la responsabilidad penal de los coacusados X, J y Z, como coautores del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado en el numeral 4), del primer párrafo, concordante con el numeral 1, del segundo párrafo, del artículo 189°, concordante también con el artículo 188° (tipo base) del Código Penal, en agravio de A.
- 2) Se les IMPONE a los coacusados X, J y Z, DIECISÉIS (16) AÑOS Y 08 MESES de pena privativa de libertad efectiva.
- 3) Se FIJA y ORDENA el pago de TRES MIL SOLES (S/.3 000.00) por concepto de Reparación Civil, que los condenados deben pagar a razón de Un Mil Soles (S/: 1 000.00) cada uno de los sentenciados, a favor del agraviado A.
- 4) Se DISPONE que la PENA impuesta a los sentenciados X, J y Z, deberán cumplirla en el Establecimiento Penal que designe la Autoridad Penitenciaria y que computada

desde la fecha de su detención, el día 07 de Julio 2014, vencerá indefectiblemente el día 06 de marzo del año 2031, fecha en la que serán puestos en inmediata libertad siempre y cuando no tengan otros procesos pendientes con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente.

- 5) Se DISPONE la EJECUCIÓN provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose con ello que la pena impuesta se ejecutará inmediatamente, aun cuando contra la sentencia se interponga algún recurso impugnatorio
- 6) Se IMPONE el pago de las COSTAS procesales a los sentenciados las que serán liquidadas en ejecución de sentencia.
- 7) Se ORDENAN, que la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, para el efecto expídase los Boletines de Ley y remitirse con la debida nota de atención, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.
- 8) Se DISPONE que la sentencia en su integridad sea leída en audiencia dentro del plazo de ley. Asimismo, se dispone que con la presente decisión se notifique a los sentenciados conforme a ley.

SRS:

D.

V.

F. (D. D.)

# **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

## **SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE : 00888-2014-29-1201-JR-PE-01

ESPECIALISTA: H

IMPUTADO : X, J y Z

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : A

### **SENTENCIA DE VISTA**

RESOLUCIÓN N° 25

Huánuco, veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.-

**VISTOS Y OÍDOS:** La Audiencia Pública de apelación de sentencia llevada a cabo por la Sala Penal de Apelaciones de Huánuco, integrada por los señores Jueces Superiores J (Presidente), A y R (Directora de Debates);

#### **CONSIDERANDO:**

#### **I. OBJETO DE IMPUGNACIÓN:**

1.1. Es materia de pronunciamiento:

- i. Los recursos de apelación interpuestos por los abogados defensores de los encausados X, J y Z, contra la resolución de fecha 03 de octubre de 2016, que contiene la sentencia que los CONDENÓ, como coautores del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A; y como tal, les impuso DIECISÉIS AÑOS Y OCHO MESES PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, así como el pago de TRES MIL SOLES por concepto de Reparación Civil, a razón de mil soles cada uno, a favor de la víctima.
- ii. El recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de los encausados X y Z, contra la resolución de fecha 29 de setiembre de 2016, que dio POR RETIRADA LA ACUSACIÓN FISCAL, en cuanto les imputó, entre otro, el Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de A.

1. 2. Los recursos de apelación de sentencia fueron formalizados a través de los escritos de folios 423, 428 y 436, respectivamente. En el primero de ellos se pretende la nulidad de la sentencia, el segundo, la desvinculación de la acusación fiscal, y el tercero, la absolución de los cargos incriminados; llevándose a cabo la audiencia de apelación de auto y de sentencia, con fecha doce de setiembre del presente año.

## **II. HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN:**

Los hechos que son materia de imputación contra X, J y Z, se sustentan en que:

- 2.1 El 07 de julio de 2014, a horas 17:20 aproximadamente, los coacusados X, J y Z, en concierto de voluntades y realizando cada uno un rol específico, en la intersección de la Avenida Laguna Viña del Río y el Jirón Leoncio Prado – Huánuco, interceptaron al agraviado A, a quien luego de agredir físicamente, el sustrajeron sus pertenencias. Al respecto, se tiene que (i) X, golpeó al agraviado con una botella de vidrio en la parte trasera de la cabeza, parte del oído derecho reduciéndole, (ii) J, lanzó al agraviado hacia el gras de la laguna, y procedió a rebuscarle sus pertenencias, sustrayéndole sus celular marca LG y su par de zapatillas de color plomo con naranja, y (iii) Z, intentó pelearse con R -acompañante del agraviado-, para impedir que éste lo defienda.
- 2.2 Momentos después del primer hecho, los encausados se dieron a la fuga abordando un vehículo mototaxi que era conducido por el menor agraviado B, circunstancias en que X procedió a cogerlo del cuello y darle un golpe de puño en el labio, mientras que J (portando un arma blanca en la cintura), logró despojarlo de la suma de veinte nuevos soles; hecho en el que también tuvo participación Z.
- 2.3 El primer hecho fue calificado como delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de A, ilícito previsto y penado en los numerales 3) y 4) del primer párrafo, y numeral 1) del segundo párrafo del artículo 189° [modificado por la Ley N° 30076, del diecinueve de agosto de dos mil trece], concordante con el artículo 188° del Código Penal.

## **III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:**

### **DEBATE SOBRE EL AUTO QUE TIENE POR RETIRADA LA ACUSACIÓN FISCAL**

- 3.1 La Defensa Técnica de los encausados X y J, señala que la acusación fiscal calificó los hechos incriminados -dos en total-, como concurso real de delitos; no obstante que según el texto expreso del artículo 49° del Código Penal, se trataría de un delito continuado; pese a ello, y a las alegaciones de su defensa, el Ministerio Público retiró la acusación fiscal. Lo anterior permite cuestionarse entonces, cómo es que, sí se desarrolló el primer supuesto de hecho, mas no el segundo de ellos; aspectos que menos aún han sido analizados en el auto impugnado. Por lo demás, el Colegiado de instancia estaba en la obligación de

rechazar la pretensión del Ministerio Público, y resolver tales aspectos con la sentencia; por lo que habiéndose vulnerado el debido proceso, debe declararse fundado su recurso de apelación.

- 3.2 El Representante del Ministerio Público, sostiene que en el presente caso se imputó a los encausados haber intentado apoderarse ilegítimamente del dinero del agraviado A, hecho que sin embargo no pudo acreditarse durante el juicio, de ahí que, la Fiscal Provincial en sus alegatos finales, solicitó el retiro de la acusación; siendo atendido favorablemente por el Colegiado de Instancia, pues en efecto se trató de un concurso real de delitos, con agraviados y sucesos cometidos en tiempos diferentes; por lo que, el análisis y valoración de la prueba en relación al primer hecho, no se anula o perjudica por ausencia del segundo; de modo que, corresponde confirmar la resolución recurrida.
- 3.3 En la réplica la Defensa Técnica señaló que no se tratarían de dos hechos independientes, pues el propio Ministerio Público afirmó que cuando se produjo el primero de ellos, los encausados pretendían escapar en un vehículo Bajaj, en el que finalmente, se produjo el segundo hecho cuando intentaron asaltar al conductor.

## **DEBATE SOBRE LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA**

- 3.4 En sus alegatos iniciales, la defensa técnica del encausado X, solicitó que se revoque la sentencia recurrida, y desvinculándose de la acusación fiscal, se lo condene por el delito de lesiones. En relación a su defendido J, solicitó que se declare la nulidad del fallo, por haberse vulnerado el principio de motivación de resoluciones judiciales, en tanto que, la misma resulta ser una transcripción de la audiencia sin mayor análisis argumentativo. A su turno, la defensa del sentenciado Z, solicitó que se declare la absolución de los cargos, en tanto que, los hechos incriminados corresponden a una gresca producida entre su defendido y el agraviado A. Por su parte, el Representante del Ministerio Público, solicitó que se confirme la sentencia recurrida por cuanto la misma se encuentra debidamente motivada.
- 3.5 Seguidamente, se procedió al interrogatorio de los encausados, quienes precisaron al Tribunal que: (i) X, que el día de los hechos estuvo libando licor en La Laguna, con un soldador de nombre Junior, y por breve término con su cuñado Z; que propino un botellazo en la cabeza del agraviado en defensa propia y de su cuñado, luego de advertir que éste último era agredido; que no conoce a su coacusado J, y que fue el conductor del Bajaj, quien lo hizo abordar durante el trayecto, en principio adelante, y posteriormente atrás; que durante la intervención policial, las zapatillas estuvieron ocultos en el short de Z. (ii) Z, que al salir del baño del bar se sacudió el cabello, cayéndole agua al agraviado, razón por la que se inicia la pelea; que desconoce quién es la persona que se apoderó de las zapatillas; que inicialmente se identificó con el nombre de su hermano debido a que pensaba que se trataba de una simple pelea; (iii) X, que antes de ocurrido los hechos no conocía a sus co encausados; que

cuando se encontraba libando licor a la altura del Bar El Farolito, con sus amigos L, K y otro cuyo nombre no recuerda, observó una pelea al frente suyo, y una persona tirada, a quien luego de acercarse, le sustrajo las zapatillas, para seguidamente irse caminando por las inmediaciones del jirón Leoncio prado, siendo que al doblar por la curva, pidió a su amigo B que lo trasladara en su bajaj, en principio, abordó la parte delantera, y posteriormente en la parte de atrás.

- 3.6 El especialista de audiencias dio cuenta que no se ofrecieron medios probatorios para actuarse en el juicio oral de segunda instancia.
- 3.7 En cuanto a la oralización de prueba documental, la defensa técnica de Z, oralizó el Certificado Médico N° 5107–LS, en tanto que permitiría determinar que el agraviado A, al momento de ser examinado, no mencionó del porqué concurrió para su reconocimiento médico legal; es decir, sobre los hechos de robo agravado que padeció en su agravio.
- 3.8 Durante sus alegatos finales, la defensa técnica del encausado X, reitera su petición de que el Tribunal declare fundado su recurso de apelación, y se pronuncie desvinculándose de la acusación fiscal, pues conforme ha reconocido su defendido, si bien ha causado lesiones en contra del agraviado, sin embargo, no existe pruebas de que robó o hurtó alguna de sus pertenencias. Que durante el juicio oral, el testigo R, refirió que el día de los hechos estuvo libando licor junto al agraviado en el local El Farolito, lugar donde se suscitó una pelea entre este último y el señor Z, por lo que, su defendido acudió en su ayuda. Que el agraviado en su Reconocimiento Médico, jamás indicó haber sido objeto de robo, más si de lesiones. Es verdad que este hecho fue aprovechado por el acusado X, quien al observar una zapatilla, se acercó en el agraviado desmayado, para coger la otra. Que los testigos, entre ellos N, dan cuenta de que en La Laguna se produjo una gresca. Finalmente, precisa que la lectura de declaración previa debe realizarse en función a la prueba contenida en el expediente judicial, mas no, en la carpeta fiscal, por tanto, la incorporación de la declaración del agraviado, no puede ser valorada en aplicación del artículo 159° del Código Penal. Por otro lado, respecto al encausado X, solicita que se declare la nulidad de la sentencia por carecer de motivación lógica y congruente. Se tiene que el colegiado de instancia no brindó una respuesta coherente del porqué acogió determinada prueba para la demostración de culpabilidad, y del porque desestimó otras, así como su análisis conjunto.
- 3.9 Por su parte, la defensa técnica del encausado X, sostiene que el testigo R, refirió que en todo momento permaneció con el agraviado, y se percató de cómo se produjo una gresca; sosteniendo además, que el agraviado no quiso contarle del porque se había peleado con Roy Francia. Debe tomarse en cuenta que los bienes no han sido sustraídos a dicho testigo, por tanto, se descarta que no fue esa la intención; tanto más, porque no haber sido agredido, sino que se trató de un altercado verbal. Que durante su reconocimiento Médico Legal a

pocas horas de ocurrido los hechos, el agraviado no señaló haber sido objeto de sustracción de sus bienes. Tampoco se tomó en cuenta que el señor X tenía amistad con el agraviado. En suma, las lesiones se produjeron por una gresca, mas no por un hecho de robo.

- 3.10 A su turno el Representante del Ministerio Público, señala que todas esas circunstancias han quedado solo en dichos por cuanto lo vertido por los ahora sentenciados no tienen corroboración alguna con elementos de prueba, por tanto, debe confirmarse la sentencia venida en grado.

#### **IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR A LA PRETENSIÓN DE LAS PARTES APELANTES**

##### **SOBRE EL RETIRO DE LA ACUSACIÓN FISCAL**

- 4.1. Que el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que los Fiscales forman un “cuerpo jerárquicamente organizado”; siendo este el reconocimiento normativo del principio de jerarquía, que se predica en todos los niveles del Ministerio Público, cuyo objetivo es lograr la unidad en la actuación de todos los órganos fiscales (Supremos, Superiores, Provinciales). Su concretización en las relaciones intra institucionales implica en algunos casos supremacía y en otros casos subordinación, pues se presenta: (i) La posibilidad de que el Fiscal de mayor jerarquía controle y revise la actuación del Fiscal inferior; especialmente cuando conoce en grado o instancia, impartiendo órdenes en el ámbito de la función; y, (ii) El deber de obediencia de los subordinados respecto del Fiscal de mayor jerarquía; que se materializan en actuaciones por “mandato superior”, sin posibilidad de resistir o recurrir dichos mandatos. Por estas razones, se habla de una pirámide jerárquica en cuyo vértice superior está el Fiscal de la Nación, en el escalón siguiente los Fiscales Supremos, los Fiscales Superiores y los Fiscales Provinciales.
- 4.2. Cabe precisar que el proceso penal moderno está basado en el Principio Acusatorio, bajo el cual existen diferentes roles en el ámbito del proceso: un Fiscal que investiga y acusa, un defensor que defiende y un Juez que juzga. Por ese motivo no puede existir un juicio sin acusación. En el Perú desde la creación del Ministerio Público en la Constitución de mil novecientos setenta y nueve se viene produciendo una larga lucha normativa y jurisprudencial por la consolidación de este principio: primero fue la reforma para que los jueces no puedan abrir instrucción sin denuncia fiscal, luego fue el tema de la inexistencia de juicio oral sin acusación fiscal, que hoy ya son pacíficos.
- 4.3. Al respecto, el profesor PABLO SÁNCHEZ VELARDE señala que: “Si el Fiscal Supremo coincide con la opinión del Fiscal Superior respecto del no ha lugar a juicio y archiva el proceso, se pronunciará en ese sentido, devolviendo la causa a la Sala Penal para que dicte la resolución de archivo. Contra esta resolución no cabe recurso alguno, pues la decisión del Ministerio Público, titular de la acción penal, ha sido la de terminar con la persecución del delito,

consecuentemente, no cabe disposición expresa en sentido contrario por otra autoridad”. [MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. Idemsa, Lima, 2004, p. 550]. Ello implica que si el Fiscal que interviene en la absolución del grado no discrepa del dictamen inferior de archivo, debe sobreseerse de modo indefectible la causa sin más, dada la base persecutoria constitucionalmente impuesta al proceso penal.

- 4.4. Queda claro entonces, que si el Ministerio Público en cualquiera de sus instancias decide no incoar la acción penal o no acusar, el proceso penal debe concluir. Asimismo, en aquellos escenarios donde quien apele sea el Fiscal Provincial y quien dictamine sea el Fiscal Superior -cada cual lo haga con plena autonomía dentro del proceso, en tanto que, el Ministerio Público sigue siendo único-; pero el primero, al revisar el asunto, concluye que la causa no puede continuar, entonces, la incidencia debe concluir. La Sala debe pronunciarse de conformidad con lo precisado por el Fiscal Superior.
- 4.5. En el nuevo proceso penal del dos mil cuatro, las cosas son más sencillas, ya que si a juicio del Fiscal Superior interviniente en la audiencia de apelación, la resolución apelada se encuentra arreglada a ley, puede desistirse del recurso interpuesto por su inferior antes de expedirse resolución sobre el grado. Así también, en los supuestos donde la parte impugnante sea persona distinta al Fiscal Provincial, pero que durante la audiencia de apelación, la Fiscalía Superior encuentra arreglada a ley la resolución judicial de archivo, o en su caso, discrepe de la sentencia condenatoria -instando la absolución del inculpaado-, el proceso penal tendrá que concluir en aplicación del principio acusatorio.
- 4.6. En ese sentido, la Sala Penal no puede adoptar otra decisión que no sea la de archivar o poner fin a la incidencia cuando el Fiscal Superior dictamina en contra del ejercicio de la acción penal. Esta afirmación se basa en la configuración autonómica del Ministerio Público y en la independencia en el ejercicio de sus funciones. Concorre a ello el principio de unidad y jerarquía del Ministerio Público, todo lo cual ha sido reconocido por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional. El Ministerio Público no solo es el titular del ejercicio de la acción penal, sino, sobre todo, posee la exclusividad de esta facultad, y aun cuando actúe en diferentes instancias, en función del principio de unidad, es uno e indivisible, no tiene intereses contrapuestos; como tal, en función del principio de jerarquía, el órgano inferior deberá de acatar lo decidido por el superior.
- 4.7. En el presente caso, durante la audiencia de segunda instancia, la defensa de los encausados X y J, señaló que la resolución recurrida no tuvo en cuenta que los hechos incriminados -dos en total según el Ministerio Público-, configuran un delito continuado conforme al artículo 49° del Código Penal; por lo que, no era procesalmente correcto que se disponga el archivo parcial de los hechos fácticos como si se tratara de un concurso real de delitos.

- 4.8. Que en la sesión del juicio oral del veintinueve de setiembre de dos mil dieciséis, la Fiscalía Provincial instó al Colegiado de Instancia, dicte el auto dando por retirada la acusación fiscal, sosteniendo que no existe medio de prueba alguno que permita acreditar la participación de los encausados en el delito de tentativa de robo agravado en agravio de A. El indicado Juzgado, acogiendo la solicitud fiscal, dictó la disposición judicial de archivo [resolución número diecinueve], la misma que recurrieron en apelación los beneficiarios X y Z.
- 4.9. Que en rigor, el impugnante denuncia que los hechos incriminados, en tanto que, se tratarían de dos violaciones a la misma ley penal, deben ser considerados como un solo delito continuado. A su juicio, la falta de pronunciamiento en el auto impugnado, terminaría por vulnerar la garantía del debido proceso.
- Para este Tribunal, llama la atención que pese a la respuesta favorable del Juzgado de Instancia -al disponer el archivo de la causa en un extremo-, la defensa pretenda cuestionarla sin bases ni razones fácticas suficientes. Que incluso, no se tuvo en cuenta el incremento de pena que supondría imponer -en caso de sentencia condenatoria- al amparo del artículo 49° del Código Penal -siempre claro está, en el ámbito de la pena solicitada por el Ministerio Público- Por tanto, la presunta violación al Debido Proceso, no es palpable conforme se denuncia.
- 4.10. Ahora bien, el delito continuado supone la realización de acciones similares u homogéneas en diversos momentos, pero que trasgreden el mismo tipo penal. La unidad del delito se da en razón de la misma resolución criminal que acciones. Se requiere entonces de un propio dolo global que abarque el resultado total del hecho en sus rasgos esenciales en cuanto al lugar, tiempo, a la persona de la víctima y a la forma de comisión, de tal modo, que los actos parciales no representen más de la realización sucesiva de la totalidad querida unitariamente.
- Es evidente que los hechos de robo agravado en agravio del menor A, en tanto que, no constituye un acto parcial de acción que responde a un solo designio criminal: La voluntad de robar desde la teoría del caso, sucedió en lugar distinto, sujeto distinto, y mediante acometimiento violento distinto; no puede configurar un delito continuado, más sí, un concurso real de delitos. Como tal, no existen razones para que la disposición de archivo se proclame tan solo por un extremo.
- 4.11. Pero más allá de las disquisiciones en la interpretación de la norma material, es verdad que durante la audiencia de apelación la Fiscalía Superior solicitó que se confirme el auto impugnado, por tratarse de un concurso real de delitos, y que la prueba en relación a uno de ellos es insuficiente; de modo que, rige el principio institucional de Jerarquía, por ende, debe imponerse la posición procesal del Fiscal Superior en grado en el ámbito de la causa en relación a los demás miembros de la carrera fiscal.

Así las cosas, la persecución penal no puede continuar por haberlo decidido así el Representante del Ministerio Público en su grado máximo, y como tal, debe ratificarse la resolución de primera instancia.

## **SOBRE LA SENTENCIA CONDENATORIA**

- 4.12. Que la sentencia de primera instancia declaró probado que a horas diecisiete con veinte minutos aproximadamente, del día siete de julio de dos mil catorce, en la intersección de la avenida Laguna Viña del Rio y del jirón Leoncio Prado de la ciudad de Huánuco, los acusados X, J y Z, interceptaron al agraviado A, en circunstancias que transitaba en compañía de R, a fin de sustraerle sus pertenencias. Para ello, J se acercó hacia la víctima y lo golpeó con una botella de vidrio a la altura del oído derecho, para luego Z, lanzarlo sobre el gras, donde le propinó una patada en el pómulo izquierdo y un golpe de puño en el labio inferior; mientras que X, se encargó de sustraerle sus zapatillas, como también, intentó agredir al acompañante de éste para impedir que lo defendiera. Perpetrado el hecho, los tres imputados se dieron a la fuga a bordo del vehículo automotor, marca bajaj, con placa de rodaje E6-6411, conducido por el menor A; siendo perseguidos por la Policía e intervenidos por intermediaciones de los jirones Abtao y Seichi Izumi, de donde fueron trasladados hacia la Comisaria PNP de Huánuco para las investigaciones pertinentes.
- 4.13. Durante la audiencia de apelación, la defensa del encausado X, señaló que la víctima durante su Reconocimiento Médico, jamás indicó haber sido objeto de robo, más si de lesiones; hecho que fue aprovechado solo por el acusado X, quien al observar las zapatillas del agraviado, se acercó hacia él para sustraérselas. Al respecto, sostiene que los testigos N y W, dan cuenta de que en La Laguna sólo se produjo una gresca.
- 4.14. Que revisada la sentencia impugnada, se advierte que la imputación se sustenta en prueba testifical, entre ellas, la que se deriva de la declaración de M, R, V, B, N, y W. En efecto, el efectivo policial M, es enfático al señalar que el día de los hechos observó al agraviado con lesiones en el rostro, refiriéndole que fueron tres las personas que le arrebataron su celular y un par de zapatillas. Señaló además, que luego de emprender la persecución del indicado vehículo, finalmente lo intervino con tres pasajeros a bordo, donde uno de ellos, fue hallado con las zapatillas de la víctima. En ese mismo sentido, declaró en sede fiscal la efectivo policial S, cuya acta que lo contiene se dio lectura durante el juicio oral.
- 4.15. Más importante aún, es la declaración fiscal del agraviado A del siete de agosto de dos mil catorce, la misma que se dio lectura durante el juicio oral. En aquel entonces, refirió que cuando se trasladaba por las intersecciones del jirón Leoncio Prado y La Laguna, una persona de polo celeste lo golpeó con una botella a la altura de la oreja derecha; otro, de polo blanco, lo empujó hacia el gras, mientras que un tercero de polo azul, se lio a golpes con su amigo Ronald

Alvarado. Finaliza expresando con rotundidad que los dos primeros fueron quienes le arrebataron su celular y un par de zapatillas.

- 4.16. La principal fuente de corroboración es la declaración del agraviado, la cual se robustece periféricamente con la declaración de los efectivos policiales M y S; pero sobre todo, con las actas de intervención policial y de registro personal. El primero de ellos da cuenta de cómo se procedió con la intervención de los acusados mientras escapaban; mientras que el segundo, de cómo al practicarse el registro personal al encausado X, se le halló a la altura de los genitales un par de zapatillas marca Nike.
- 4.17. Que la forma en que fueron intervenidos, es decir, los tres por igual a bordo de un mismo vehículo menor, donde uno de ellos portaba el objeto sustraído con violencia, permite descartar que se trató de simples lesiones dolosas. Es más, no es verdad como se adujo en el juicio de primera instancia, que el encausado X, abordó posteriormente el citado vehículo, primero en la parte delantera y luego en el asiento posterior, toda vez que los efectivos policiales, señalaron coherentemente que durante la intervención policial, los tres fueron encontrados juntos al interior del indicado vehículo; incluso señalaron que uno de los sujetos trató de escapar de aquel, lo cual llegaron a impedir. Las pruebas en su conjunto permiten concluir que el acusado X miente cuando alegó no conocer a sus coacusados, pues por ninguna razón lógica, pudieron haberse trasladado juntos al interior del trimóvil, por tanto, su declaración debe asumirse con la reserva del caso.
- 4.18. Ahora bien, el hecho de que durante el reconocimiento médico legal, no se haya incorporado expresamente las circunstancias del robo violento padecido por el agraviado, no permite concluir a priori que el indicado delito no se cometió. No se olvide que el propio médico legista durante el juicio oral indicó que lo relevante de la evaluación pericial es el pronóstico de salud, es decir, el diagnóstico médico en relación al evento, mas no en relación a las circunstancias del delito y de cómo se llevó a cabo; pues en este ámbito no tiene competencia alguna, y solo corresponde a los órganos de justicia. Asimismo, en nada puede enervar la comisión del delito, lo vertido por el testigo R, en cuanto refirió que el día de los hechos estuvo libando licor junto al agraviado en el local El Farolito, lugar donde se suscitó una pelea entre este último y los acusados; pues nada indica que se trató solamente de un hecho de lesiones recíprocas. No existen pruebas para concluir en esa afirmación.
- 4.19. En cuanto a los testigos N y W; el primero si bien indica que el día de los hechos se encontraba vendiendo frutas a inmediaciones de la Laguna Viña del Rio y el jirón Leoncio Prado, lugar donde se percató de una pelea; sin embargo, no es posible otorgar mérito a esta declaración, pues los hechos de violencia son innegables, y constituyen hechos sucedáneos al robo, lo cual, la testigo no necesariamente pudo haber visto, tanto más cuando refirió contrariamente haber escuchado que se trató de un robo por información de la Policía Nacional. Por otro lado, la versión del segundo de los testigos, en tanto que, no mencionó

detalles importantes como las características de los partícipes en los hechos de violencia, la misma debe asumirse con la reserva del caso.

- 4.20. Por otro lado, se cuestiona que la lectura de declaración previa se realizó en función a prueba no contenida en el expediente judicial, y que para el efecto, se recurrió a la carpeta fiscal, por tanto, la incorporación de la declaración del agraviado, no puede ser valorado en aplicación del artículo 159° del Código Penal. Sin embargo, en la medida que el juzgado expresó las razones que lo llevaron a prescindir de la declaración plenaria del agraviado, y que el artículo 383° del Código Procesal Penal aprueba la incorporación al juicio para su lectura, entre otros, de las declaraciones prestadas ante el fiscal con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes, siempre que no hubiera podido concurrir por fallecimiento, enfermedad, ausencia del lugar de su residencia, desconocimiento de su paradero o por causas independientes de la voluntad de las partes; la alegación de la defensa no tiene amparo alguno desde el derecho procesal. Aquí lo básico es que la incorporación de la declaración en el juicio ha sido sometido al contradictorio, y no se causó indefensión de ninguna índole.
- 4.21. Por su parte, la defensa técnica del encausado Z, introduce un gravamen señalando que el hecho de que al testigo R, no se le sustrajo bienes de su propiedad, se descartaría la intención de robar. Sin embargo, teniendo en cuenta que en el caso concreto medió un supuesto de coautoría ejecutiva, en la que se produjo un reparto de las tareas ejecutivas: si bien todos no sustrajeron las zapatillas, o que todos efectuaron lesiones de intimidación, es obvio que realizar este conjunto de tareas, fue la ejecución de un plan común, aceptado por todos. Así, entonces, las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado total debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención. Aquí debe interpretarse que la voluntad de robar solo fue dirigida al agraviado, al punto que, su acompañante fue interceptado por uno de los encausados para evitar que éste lo defendiera y se dé cumplimiento al plan criminal.
- 4.22. Por tanto, habiéndose expresado cada punto que comprendió el debate de segunda instancia, este colegiado por mayoría finaliza señalando que la resolución recurrida no solo da cuenta de las propuestas legales pertinentes para resolver el caso, sino que realizó una interpretación y valoración lógica de lo afirmado por el Ministerio Público en la acusación fiscal, lo cual consideramos suficiente -con lo adicionalmente expuesto en sede superior-, pues permite entender lo que sucedió durante la investigación y el proceso judicial, sobre su resultado, y de su pertinencia para la fundabilidad de un fallo de condena. En suma, se dio a conocer las razones que justificaron la decisión adoptada, quedando así de manifiesto que no se actuó con arbitrariedad. Por lo que, debe reafirmarse la licitud de la sentencia recurrida en todos sus extremos.
- 4.23. Finalmente, efectuando un control de legalidad al procedimiento de determinación de la pena, debe confirmarse dicho extremo, por encontrarse

arreglada a ley. En cuanto a la reparación civil, que corresponde al resarcimiento por el daño ocasionado, resulta igualmente proporcional, más cuando no existe impugnación expresa para su modificación.

### **DECISIÓN:**

Por tales consideraciones,

- i) **DECLARARON:** POR UNANIMIDAD, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de los encausados X y J, contra la disposición judicial de archivo; en consecuencia, **CONFIRMARON:** la resolución de fecha 29 de setiembre de 2016, que dio **POR RETIRADA LA ACUSACIÓN FISCAL**, a favor entre otro, de los encausados X y J; con lo demás que contiene.
- ii) **DECLARARON:** POR MAYORÍA, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los abogados defensores de los encausados X, J y Z, contra el juicio de culpabilidad del fallo; en consecuencia, **CONFIRMARON:** la resolución de fecha 03 de octubre de 2016, que contiene la sentencia que **CONDENÓ** a los encausados X, J y Z, como coautores del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A; y como tal, les impuso **DIECISÉIS AÑOS Y OCHO MESES PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, así como el pago de **TRES MIL SOLES** por concepto de Reparación Civil, a razón de mil soles cada uno, a favor de la víctima [con lo demás que contiene].
- iii) **DISPUSIERON:** POR MAYORÍA, **DEVOLVER** los presentes actuados al juzgado de origen para la ejecución procesal de la condena.
- iv) **NOTIFICÁNDOSE** conforme a ley.-

S.S.  
G (Pdte.)  
A  
M

## Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

### GUÍA DE OBSERVACIÓN

	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS PROCESALES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	CARACTERÍSTICAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
<b>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00888-2014-29-1201-JR-PE-01, TRAMITADOS EN EL JIP DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2021.</b>	¿Cuál fue la vía procedimental del proceso?	Derecho del debido proceso	Relación lógica jurídica entre los hechos y medios probatorios	Orden (Se verificará la estructura de la resolución)
		Derecho a la presunción de inocencia	Relación lógica jurídica entre los medios probatorios y la calificación	Claridad (se verificará si usó lenguaje claro entendible)
	Derecho de defensa	Fortaleza argumentativa (Se verificará si hizo referencia doctrinal y jurisprudencial acerca del tipo penal materia de acusación)		
	¿Plazo de cada etapa del proceso?	La tutela jurisdiccional efectiva	Suficiencia argumentativa (Se verificará si hay redundancia)	
			Coherencia lógica (Si tiene coherencia lógica en argumentación)	
			Diagramación (Se verificará si en cada párrafo hay un solo argumento y se encuentran debidamente numerados).	

### Anexo 3. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año 2020								2021						
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		Mes				Mes				Mes				Mes		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X									
7	Recolección de datos							X								
8	Presentación de Resultados								X							
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X						
10	Redacción del informe preliminar										X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X	
14	Redacción de artículo científico															X X

## Anexo 4. Presupuesto

Presupuesto desembolsable			
(Fely JUANAN NOREÑA)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	10.00	1	10.00
• Fotocopias	15.00	1	15.00
• Empastado	5.00	1	10.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	2.00	1	2.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	10.00	2	20.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			122.00
Presupuesto no desembolsable			
(ULADECH-UCT)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<b>Sub total</b>			350.00

<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			602.00
<b>Total (S/.)</b>			602.00

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ROBO AGRAVADO EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-LIMA-2020**. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, un trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración ya sea en versión física o digital **no** se encuentra copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc., sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

*Chimbote, diciembre de 2021.*



*Tesista: Fely JUANAN NOREÑA*  
ORCID: 0000-0002-4879-6584:  
DNI N° 44626377

## ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1: Determinar las características de la Disposición Fiscal-----pág. 40-43

CUADRO 2. Determinar la vulneración de las garantías procesales-----pág. 44-46

CUADRO 3. Determinar la pertinencia de los medios probatorios-----pág. 47-49

CUADRO 4. Determinar las características de primera y segunda instancia---pág. 50-53

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

8%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo